



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1581

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 16 de Diciembre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/99/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES".

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el "*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales*", conforme al anexo único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del "*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales*", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el "*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales*", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/99/2021.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su anexo único, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Presidencia de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Comunicación Social; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, y los que en su oportunidad, determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutive del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES



REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general para el Estado de Campeche y tiene por objeto la regulación de los procedimientos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Electoral del Estado de Campeche para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento; se entenderá:

- I. Afiliada o Afiliado: La persona que ostente la ciudadanía, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un Partido Político Local en formación en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
- II. Ciudadanía campechana: Mujeres y hombres que teniendo la calidad de habitantes del Estado de Campeche reúnan los requisitos determinados en el artículo 17 de la Constitución Estatal;
- III. Comisión: La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V. Dirección de Organización: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VI. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VII. Ley de Instituciones: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- VIII. Ley General de Instituciones: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. Ley General de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
- X. Lineamientos: Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche;
- XI. Oficialía Electoral: El Departamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XII. Organización: La organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse y registrarse en un Partido Político Local;
- XIII. Presidencia: La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XIV. Reglamento: El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche.
- XV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

XVI. Sistema IEEC: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de Campeche;

XVII. Sistema INE: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, y

XVIII. Unidad de Fiscalización: La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 3.- Es derecho exclusivo de la ciudadanía campechana formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica.

Queda prohibido el registro de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier otra forma de entidad corporativa. De igual forma, no podrá por estricto derecho recibir apoyo alguno de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local.

Durante el tiempo que se desarrollen los procedimientos para la constitución y registro como partido político local, queda prohibido a las organizaciones, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, *so pena* de nulidad que en su oportunidad será declarada por la Comisión.

Artículo 4.- La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se sujetarán a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5.- El procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones, el presente Reglamento, los Lineamientos, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- Los plazos y términos señalados en el presente Reglamento son definitivos e improrrogables, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a la notificación y para su cómputo se incluirá el día de su vencimiento.

Artículo 8.- En los procedimientos de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en días y horas hábiles, así como, las que se realicen con motivo de la celebración de las asambleas conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión, y en su oportunidad, aprobado por esta última.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

CAPÍTULO I DEL AVISO DE INTENCIÓN

Artículo 9.- El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la organización del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifieste su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección de la Gubernatura correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES



Artículo 10.- Recibido el formato de Aviso de Intención, la Presidencia informará de su presentación a la Comisión para los efectos y trámites conducentes; así como a las y los Consejeros Electorales del Consejo General y al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento.

Artículo 11.- A partir del momento de la presentación del Aviso de Intención y hasta la emisión de la resolución del Consejo General sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y el destino de sus recursos dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

Los informes deberán presentarse ante la Unidad de Fiscalización, conforme el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, quien será el órgano encargado de su revisión y la elaboración del dictamen que someterá a la consideración del Consejo General. En caso de falta, se aplicarán las sanciones aludidas en la fracción VIII del artículo 594 de la Ley de Instituciones.

Artículo 12.- El Aviso de Intención que presente la organización deberá contener:

- I. La denominación de la organización;
- II. Los nombres completos y firmas autógrafas de las personas autorizadas que legalmente la representen, para lo cual se acreditará con la siguiente documentación:
 - a) Copia simple legible de la credencial para votar vigente por ambos lados;
 - b) Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma, el cual deberá considerar dentro de su objeto social actos congruentes a la creación de partidos políticos o relativos al desarrollo de la vida democrática y al ejercicio de los derechos políticos electorales en términos de la Ley de Instituciones, y precisar que en ese acto se constituyó;
 - c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el Aviso de intención para que la organización pueda obtener su registro de Partido Político Local.
- III. Los nombres completos de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización;
- IV. El nombre completo de la persona responsable del órgano interno de finanzas y copia simple legible del documento en que conste tal designación;
- V. El domicilio para oír y recibir notificaciones deberá ubicarse en la capital del Estado y que describa calle, número, colonia y código postal; además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del Estado, las notificaciones se fijarán en los estrados del Instituto Electoral;
- VI. La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;
- VII. La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos deberán presentarse en forma impresa, a color y en un medio magnético en formato .ai (illustrator). El emblema estará exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**


carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos o de los tres niveles de gobierno, y

- VIII.** La mención del tipo de asambleas, sean distritales o municipales, que opten realizar en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de Instituciones; en ningún caso se podrá elegir ambos tipos de asambleas.

Artículo 13.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Intención, la Dirección de Organización deberá capturar en el Sistema INE la información siguiente:

- I. Denominación de la Organización;
- II. Nombre de quienes ostenten la representación legal;
- III. Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;
- IV. Denominación preliminar del partido político local a constituirse, y
- V. Emblema del partido político local en formación.

Artículo 14.- En caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 12, la Comisión en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del formato del Aviso de Intención, notificará a la organización, el error u omisión detectados mediante oficio dirigido a su representante legal.

En esta hipótesis, la organización tendrá un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

Para el caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Comisión notificará a la organización que se tendrá "por no presentado el Aviso de Intención".

Artículo 15.- Si la Comisión determina que el Aviso de Intención y documentación presentados por la organización cumplieron con todos los requisitos, inmediatamente dará cuenta a la Presidencia, quien en un plazo no mayor a dos días hábiles le expedirá la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro para la constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

Asimismo, el Instituto Electoral deberá informar al Instituto Nacional Electoral el total de los Avisos de Intención que se hayan recibido por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local y que hubieren resultado procedentes.

CAPÍTULO II DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 16.- Los escritos presentados por la organización, dentro del procedimiento para obtener el registro de Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano por la Comisión en los siguientes supuestos:

- I. No estén firmados autógrafamente por quienes promuevan;
- II. No se adjunten los documentos probatorios en que se base la solicitud correspondiente;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES



- III. Sean promovidos por quien carezca de personería;
- IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados, o
- V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Comisión, en el plazo concedido para ello.

Artículo 17.- La Comisión declarará el sobreseimiento del procedimiento de obtención del registro de Partido Político Local, si la organización se desiste expresamente a través de sus representantes debidamente acreditados y facultados en términos de los estatutos o bien por acuerdo de asamblea protocolizado por Notaría Pública.

Artículo 18.- El desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la organización para poner fin al procedimiento de obtención de registro de Partido Político Local, por voluntad de sus miembros a través de la persona expresamente facultada para ello.

Artículo 19.- El escrito por medio del cual la organización exprese su desistimiento podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento ante la Oficialía Electoral. Recibido el documento, la Comisión citará a los representantes de dicha organización a efecto de que se presenten en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito.

De esta comparecencia la Comisión levantará un acta en la que se hará constar la identidad de los comparecientes y el acto jurídico.

Hasta en tanto el Consejo General apruebe el acuerdo por el que se decrete el desistimiento, el mismo no surtirá efectos legales.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 20.- La organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el Aviso de Intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de la Gubernatura.

Artículo 21.- Las asambleas distritales o municipales que celebren las organizaciones, conforme a la opción manifestada en el Aviso de Intención; se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado.

El número de afiliadas y afiliados que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

Artículo 22.- Las asambleas distritales deberán celebrarse dentro de los límites del Distrito Electoral que corresponda, de acuerdo con la división electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 23.- Las asambleas municipales deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Municipio que corresponda, de acuerdo con la división geográfica y política del Estado.

Artículo 24.- En el Distrito o Municipio según corresponda, el *quórum* mínimo de afiliadas y afiliados para la celebración de las asambleas distritales y municipales, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 25.- Las asambleas distritales o municipales, se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido presentado por la organización a la Comisión, y en su oportunidad, aprobado por esta última.

Artículo 26.- Durante el mes de mayo del año posterior a la elección de la Gubernatura, la organización deberá presentar un escrito mediante el cual dé a conocer a la Comisión el calendario de la totalidad de las asambleas por las que haya optado, sean distritales o municipales. Dicho escrito deberá contener:

- I. El tipo de asambleas que optará realizar, distritales o municipales;
- II. La fecha y hora de las asambleas;
- III. El Distrito o Municipio en donde tendrán verificativo las asambleas;
- IV. La dirección del local donde se llevará a cabo cada asamblea señalando calle, número, colonia, localidad, municipio y código postal;
- V. La propuesta del total de fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las asambleas distritales y municipales privilegiando los principios de paridad de género e igualdad, y
- VI. El nombre de la persona responsable de la asamblea que fungirá como enlace para la organización, quien en todo momento deberá proporcionar la información que le sea solicitada por la Dirección de Organización, así como la logística y trámites derivados de la misma, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, domicilio, números telefónicos y correo electrónico.

Recibido el escrito, la Comisión contará con un plazo no mayor a cinco días hábiles para realizar las observaciones necesarias para que las asambleas se calendaricen ordenadamente.

En ningún caso se podrán llevar a cabo dos o más asambleas en la misma fecha, aun cuando se trate de distintas organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales. En todo caso se respetará la fecha que haya sido informada con mayor anticipación, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha. Las organizaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

La Comisión comunicará de manera oportuna a la Presidencia para que dicte las medidas administrativas correspondientes al desahogo de las actuaciones y diligencias que se requieran, de igual forma informará a la Secretaría Ejecutiva las fechas y lugares en que se celebrarán las asambleas y solicitará la habilitación de la funcionaria o funcionario de la Oficialía Electoral. Lo anterior, igual se hará del conocimiento de la Unidad de Fiscalización para los efectos que correspondan.

Artículo 27.- La cancelación de las asambleas deberá notificarse por escrito a la Comisión al menos con dos días hábiles de anticipación; en caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentado dicho escrito.

Artículo 28.- En la realización de las asambleas deberá estar presente la persona adscrita a la Oficialía Electoral investida de fe pública delegada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, quien



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES



será la responsable de observar, manifestar y certificar la diligencia, contando con la asistencia del personal necesario para el desarrollo de sus labores.

Al desarrollo de las asambleas también asistirá personal de la Unidad de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones.

El personal del Instituto Electoral que asistan a las asambleas, contarán con un escrito de habilitación signado conjuntamente por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, el cual contendrá:

- I. Los nombres, cargos y firmas autógrafas de las funcionarias y funcionarios que otorgan el escrito de habilitación;
- II. La fecha y lugar de expedición del documento;
- III. El nombre, cargo, fotografía y firma autógrafa del funcionario habilitado, y
- IV. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea.

Artículo 29.- La funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral y demás personal de apoyo del Instituto Electoral, se identificarán ante la persona el responsable de la asamblea exhibiendo los escritos de habilitación correspondientes.

Artículo 30.- El personal del Instituto Electoral deberá concurrir al lugar donde se celebrará la asamblea con anticipación suficiente al inicio de la misma.

Artículo 31.- En ningún caso el personal del Instituto Electoral podrá intervenir en los trabajos de las asambleas. Únicamente, podrán hacer las observaciones y manifestaciones pertinentes al responsable de la asamblea para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 32.- Las personas responsables de las asambleas brindarán al personal del Instituto Electoral, las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 33.- El lugar elegido por la organización para el desarrollo de su asamblea, deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta y contendrá el nombre y emblema de la organización.

Artículo 34.- La organización convocante garantizará la civilidad, el orden en el desarrollo de las asambleas y el trato respetuoso al personal del Instituto Electoral intervinientes, en caso contrario, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral solicitará el apoyo de las autoridades necesarias.

Si existen condiciones que imposibiliten la celebración de las asambleas, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral solicitará a la persona responsable de la asamblea conmine a los asistentes a guardar el orden, en caso de persistir dicha situación éste decretará la suspensión de la asamblea. En este caso, las organizaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

Artículo 35.- La organización convocante en ningún caso podrá asociar las asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta a la constitución de un partido político, de conformidad con Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones, el presente Reglamento, los Lineamientos, y demás normatividad aplicable.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 36.- Para que la asamblea pueda realizarse, la organización deberá comprometerse a que el local donde tendrá verificativo sea de fácil acceso, con las condiciones necesarias de sanidad, seguridad, infraestructura y con la capacidad o aforo suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.

Artículo 37.- Si el evento se realiza en un espacio abierto, la organización deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará la asamblea, definiendo los accesos necesarios para garantizar la sanidad, seguridad y el orden.

Artículo 38.- La logística de la asamblea y todos los trámites inherentes a su realización serán responsabilidad de la organización.

Artículo 39.- El orden del día al cual se ceñirán las asambleas distritales o municipales deberá contener:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia de quórum, el cual se conformará por el número de afiliadas y afiliados que en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda;
- III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea y que se integrará con una Presidencia, Secretaría y dos escrutadurías. Las personas integrantes de las mesas directivas electas democráticamente en las asambleas distritales o municipales no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local;
- IV. Lectura y aprobación del proyecto de la declaración de principios;
- V. Lectura y aprobación del proyecto del programa de acción;
- VI. Lectura y aprobación del proyecto de estatutos;
- VII. Elección de las delegadas y delegados propietarios y suplentes, que representarán al Distrito o Municipio en la asamblea local constitutiva, y
- VIII. Clausura de la asamblea.

Lo anterior en términos del artículo 55 de la Ley de Instituciones.

Artículo 40.- Previamente a la celebración de la asamblea de que se trate, la organización interesada en obtener el registro como Partido Político Local, informará a la ciudadanía que pretenda afiliarse, el contenido de sus documentos básicos consistentes en:

- I. La Declaración de Principios: Esto es, el documento en el que se contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y económicas derivadas de la interpretación de la historia estatal y municipal, que una organización ostenta y que la distingue de las demás.
- II. El Programa de Acción: Esto es, el documento con el que la agrupación declara su ideología, valores, propuestas, objetivos y políticas públicas estatales.
- III. Los Estatutos: Es un conjunto de normas fundamentales que indican los procedimientos de afiliación de sus miembros, derechos, obligaciones y procedimientos democráticos que determinen el orden de organización y actividad del instituto político.

Dichos documentos básicos deberán incorporar en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, garantizando



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES



en todo momento el principio de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

Artículo 41.- En las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, se elegirán mesas directivas, delegadas y delegados, propietarios y suplentes.

Las mesas directivas son los órganos encargados de la conducción de los trabajos de las asambleas.

Las delegadas y delegados, son las personas que serán electas en las asambleas distritales y municipales, de conformidad con los estatutos aprobados por la organización que integrará el órgano de decisión colegiada, democráticamente conformado. Además, son los responsables de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de la organización.

Quienes integren las mesas directivas distritales o municipales así como las delegadas y los delegados no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local.

Artículo 42.- En la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

En la designación deberán observarse los estatutos de la organización, criterios jurisprudenciales, normatividad aplicable y los Lineamientos. En caso de no cumplir con las disposiciones anteriores, no se considerarán válidas las asambleas correspondientes.

Artículo 43.- Con la finalidad de recepcionar las manifestaciones formales de afiliación, la organización instalará mesas de registro con dos horas de anticipación a la programada para el inicio de la asamblea, las cuales se integrarán con las personas que colaboren para tal efecto.

La afiliación se perfecciona a través del correcto llenado del formato de Manifestación Formal de Afiliación, la cual deberá contener:

- I. La denominación de la organización;
- II. El nombre completo de la ciudadana o ciudadano;
- III. La fecha de afiliación (día, mes y año);
- IV. El Municipio, Distrito Electoral Local y Sección Electoral;
- V. La clave y folio de la credencial para votar vigente;
- VI. El domicilio;
- VII. La firma autógrafa o huella digital de la ciudadana o ciudadano que respalda la afiliación en la demarcación territorial correspondiente, y
- VIII. La declaración bajo protesta de decir verdad que no está afiliada o afiliado a ninguna agrupación política o Partido Político con registro nacional o local, que no ha recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener su afiliación, que en este acto renuncia a su afiliación previa a cualquier otro Partido Político o Agrupación Política y que suscribe el documento como constancia de su manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que se pretende constituir como Partido Político Local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 44.- La condición de afiliada o afiliado es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que una afiliada o afiliado asista a una asamblea, ostentando la representación de uno o más personas ciudadanas.

Artículo 45.- Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate, y
- II. Las listas de las afiliadas y afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Artículo 46.- Para que una asamblea pueda desarrollarse válidamente deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 52, fracción I de la Ley de Instituciones sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Con la finalidad de verificar los datos de la ciudadanía que pretenda afiliarse, ésta exhibirá ante las mesas de registro el original de su credencial para votar vigente y entregará una copia simple legible de la misma por ambos lados o en su defecto, copia simple legible de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector, además del formato que contenga la manifestación formal de afiliación previamente requisitado, salvo el campo correspondiente a la firma o huella de quien lo solicite que deberá ser llenado en el momento de su presentación.

Una vez cotejados los datos, se le devolverá el original de la credencial para votar a la persona que pretenda afiliarse.

En ningún caso, la persona que pretende afiliarse deberá ser de Distrito o Municipio distinto al de la celebración de la asamblea. La organización será la responsable de comprobar que la ciudadana o ciudadano no pertenezca a un Distrito o Municipio distinto al que se celebró la asamblea.

En caso de no existir quórum necesario, en su oportunidad, la Comisión declarará la nulidad de la asamblea.

En las mesas de registro, las personas responsables de las asambleas deberán conformar las listas de asistencia de la ciudadanía afiliada; las que deberán contener:

- a) La denominación de la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local;
- b) La fecha en que celebra la asamblea;
- c) El tipo de asamblea (Distrital o Municipal);
- d) El nombre completo de las ciudadanas y ciudadanos;
- e) El domicilio de las ciudadanas y ciudadanos;
- f) La clave y folio de la credencial para votar vigente de las ciudadanas y ciudadanos;
- g) La sección electoral de las ciudadanas y ciudadanos, y
- h) La firma autógrafa o huella digital de las ciudadanas y ciudadanos, en caso de no saber escribir.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

- II. Las mesas de registro se integrarán por las personas que colaboren de la organización y sus trabajos observados por el funcionario de la Oficialía Electoral con el personal que lo apoye.
- III. Recibidos los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, la persona responsable de la asamblea realizará, ante la o el funcionario de la Oficialía Electoral, el recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, del Distrito o Municipio, según se trate; no se deberá contabilizar en el *quórum* la presencia de la ciudadanía cuya credencial para votar y manifestación formal de afiliación corresponda a un domicilio de un Distrito o Municipio distinto en el que se está celebrando la asamblea.

Cabe mencionar que las manifestaciones formales de Afiliación de la ciudadanía que se registraron en la asamblea distrital o municipal según corresponda, posteriormente serán verificadas por la autoridad electoral y las que no correspondan al distrito o municipio donde se celebró la asamblea pasarán a formar parte de la lista del resto de la entidad.

Cuando la autoridad electoral realice la verificación de las afiliaciones recepcionadas en la asamblea distrital o municipal según corresponda, y en su caso detecte que ya no se cumplió con el requisito mínimo del 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda, dichas afiliaciones pasarán a formar parte de la lista del resto de la entidad.
- IV. Una vez comprobada la presencia del *quórum* mínimo requerido, la persona responsable de la asamblea lo informará a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral, una vez hecho lo anterior, la organización procederá a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.
- V. En caso de ser la hora de inicio de la asamblea sin que se haya reunido el *quórum*, la persona responsable de la asamblea podrá solicitar a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral, un plazo de tolerancia de 15 minutos para el inicio de la misma.
- VI. Transcurrido el plazo de tolerancia sin que se haya reunido el mínimo de asistencia, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, comunicará a la persona responsable de la asamblea que por disposición de Ley, ésta se tendrá por no celebrada. Si a pesar de esta prevención la organización decide celebrar la asamblea, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral asentará esa circunstancia en el acta correspondiente.

En este caso, las manifestaciones formales de afiliación de las personas que se registraron en una asamblea que se tuvo por no celebrada por falta de *quórum*, pasarán a formar parte de la lista del resto de la entidad.

Las manifestaciones formales de afiliación de las personas y las copias legibles de las credenciales para votar en ambos lados, recabadas en un lugar diferente a la asamblea Distrital o Municipal, pasarán a formar parte de la lista del resto de la entidad.

Artículo 47.- En los casos en que no se reúna el *quórum* requerido, las organizaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

Artículo 48.- Si llegada la hora señalada de inicio de la asamblea todavía existiera ciudadanía por registrarse ante las mesas, la persona responsable de la asamblea dará cuenta a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral del número de personas asistentes contabilizadas hasta ese momento y se ubicará a la última persona de la fila, con el objeto de que ésta sea la última que se tome en cuenta para alcanzar el *quórum*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 49.- El desahogo de la asamblea estará bajo la entera responsabilidad de la organización convocante, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral asentará lo verificado en un acta circunstanciada.

Artículo 50.- Al término de cada una de las asambleas distritales o municipales, su responsable entregará de manera inmediata a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral a cargo, la siguiente documentación:

- I. El orden del día de la asamblea; y
- II. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron discutidos y aprobados por los asistentes a la asamblea.

La persona responsable de la asamblea entregará a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral los formatos debidamente requisitados donde conste la manifestación formal de afiliación, las copias simples legibles de la credencial para votar de las y los afiliados y las listas de asistencia de la ciudadanía afiliada a la organización, a efecto de que éste último proceda a foliarlos y sellarlos.

Adicionalmente, dichos documentos deberán ser rubricados en conjunto por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral y la persona responsable de la asamblea.

La documentación se turnará de manera inmediata a la Comisión, quien a su vez la remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que expida una copia certificada de los documentos originales que le fueron presentados, realizado lo anterior los devolverá a la Comisión.

Agotado el procedimiento anterior, la Comisión entregará a la organización los documentos entregados previamente por la persona responsable de la asamblea a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral y conservará bajo su guarda y custodia la certificación correspondiente.

Artículo 51.- De cada asamblea que se celebre, la persona responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, la persona responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.

Artículo 52.- La actuación de la o el funcionario de la Oficialía Electoral una vez concluida la asamblea distrital o municipal para la que se le habilitó, consistirá en certificar en acta circunstanciada:

- I. El Distrito y Municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
- II. El nombre de la organización;
- III. El nombre completo de la persona responsable de la asamblea;
- IV. El número de personas afiliadas que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según sea el caso;
- V. Que se integraron las listas de asistencia de la ciudadanía afiliada, en las asambleas distritales o municipales con los datos señalados en este Reglamento;
- VI. Que la ciudadanía afiliada suscribieron el formato de Manifestación Formal de Afiliación de manera libre, voluntaria, individual y pacífica;
- VII. Que con la ciudadanía mencionada en el inciso anterior, quedaron integradas las listas de asistencia de personas afiliadas en términos de este Reglamento;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**



- VIII. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político Local;
- IX. Que la ciudadanía afiliada a la organización y que concurrieron a la asamblea distrital o municipal, conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos consistentes en declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- X. Que la ciudadanía asistente a la asamblea presentaron de manera individual, personal y voluntariamente su manifestación formal de afiliación, y que fue debidamente firmada;
- XI. Que la ciudadanía afiliada eligieron delegadas y delegados propietarios y suplentes, para la asamblea local constitutiva, señalando sus nombres; esto según los estatutos aprobados por la organización;
- XII. Que la ciudadanía afiliada eligieron integrantes de las mesas directivas, señalando sus nombres conforme a los estatutos aprobados por la organización;
- XIII. Que antes, durante y después del desarrollo de las asambleas, no se observó la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretendiera inducir a la ciudadanía a participar en la asamblea;
- XIV. Que las personas representantes de las organizaciones manifestaron a las personas integrantes de las directivas electas democráticamente en las asambleas distritales o municipales, no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local; y
- XV. La hora en que:
 - a) Se constituyó la o el funcionario de la Oficialía Electoral;
 - b) Inició la asamblea;
 - c) Concluyó la asamblea;
 - d) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea, y
 - e) La hora de cierre del acta.

Asimismo, se deberá anexar al acta circunstanciada la documentación señalada en el artículo 50 de este Reglamento. Adicionalmente se deberá hacer el foliado y sellado de los documentos entregados por la persona responsable de la asamblea.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra a la persona responsable de la asamblea, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga, quien rubricará y firmará el acta circunstanciada.

Del acta circunstanciada que levante la o el funcionario de la Oficialía Electoral, se entregará una copia al responsable de la asamblea.

**CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 53.- Durante el plazo señalado en el calendario para la celebración de las asambleas a que se refiere el presente Reglamento y una vez que la organización haya realizado sus asambleas distritales o municipales en al menos dos terceras partes de los distritos electorales o bien, de los municipios en que se divide el Estado de Campeche, deberá llevar a cabo una asamblea local constitutiva.

Artículo 54.- Deberá entenderse por asamblea local constitutiva, aquella en que se reúnan las y los delegados propietarios o suplentes para la aprobación definitiva de los documentos básicos, la elección de la mesa directiva y los representantes legítimos de la organización en términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones.

Artículo 55.- La asamblea local constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y en el plazo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, esto es del primer día hábil del mes de junio hasta el último día hábil del mes de noviembre del año siguiente al de la elección de la Gubernatura y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de 14 asambleas distritales u 8 asambleas municipales.

Artículo 56.- La organización que pretenda celebrar la asamblea local constitutiva deberá informar a la Comisión que realizó sus asambleas distritales o municipales, según sea el caso, en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la Entidad y su intención de celebrar la asamblea local constitutiva; además deberá señalar fecha, hora y lugar propuestos para su realización, así como los nombres, teléfonos, correos electrónicos de las personas responsables de la asamblea. La organización en todo momento deberá proporcionar la información que le sea requerida por la Dirección de Organización así como la logística a desarrollar y la relación de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes electos que deberán asistir a la misma.

Artículo 57.- El escrito al que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser dirigido a la Comisión con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea local constitutiva.

Recibido el escrito, la Comisión en los 5 días hábiles siguientes, notificará a la organización si cumplió con el requisito de haber celebrado el número mínimo de asambleas establecidas en el presente Reglamento. En el caso de no cumplir con el mínimo señalado, la Comisión hará del conocimiento a la organización que no procede la realización de la asamblea local constitutiva. De llevarse a cabo esta asamblea a pesar de la prevención realizada por la Comisión se tendrá por no válida.

Artículo 58.- Para el desarrollo de la asamblea local constitutiva deberá observarse lo señalado en los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 4 del presente Reglamento.

Artículo 59.- De la asamblea local constitutiva que se celebre, la persona responsable elaborará un acta que será firmada por todas las personas integrantes de la mesa directiva que hayan fungido en la asamblea. De igual forma, al día hábil siguiente de su celebración la persona responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de las y los integrantes de la mesa directiva y de los representantes legítimos de la organización.

Artículo 60.- El orden del día de una asamblea local constitutiva, conforme lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Instituciones, contendrá:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia de *quórum*, el cual se conformará por no menos del 75% de las delegadas y delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas distritales o municipales;
- III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea y que se integrará con una Presidencia, Secretaría y dos escrutadurías;
- IV. Lectura y aprobación definitiva de la Declaración de Principios;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES



- V. Lectura y aprobación definitiva del Programa de Acción;
- VI. Lectura y aprobación definitiva de los Estatutos;
- VII. Nombramiento de la persona representante o representaciones legítimas de la organización, y
- VIII. Clausura de la asamblea.

En ningún caso, y por ningún motivo en esta asamblea se podrán afiliarse personas a la organización.

En la asamblea local constitutiva, la organización únicamente presentará las manifestaciones formales de afiliación y las copias legibles de las credenciales para votar en ambos lados, recabadas en un lugar diferente o previo a la asamblea Distrital o Municipal, de la ciudadanía afiliada integrada en la lista del resto de la entidad; así como los formatos de la "Lista de Afiliadas y Afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad", y la "Relación Formal de la lista de Afiliadas y Afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad" presentada en la Asamblea Local Constitutiva.

Para determinar el número de delegadas y delegados que concurrirán a la asamblea local constitutiva, se establecerá una mesa de registro que se integrará por las personas colaboradoras de la organización para conformar la lista de asistencia de las delegadas y delegados, propietarios o suplentes, previamente aprobados en las asambleas.

Las delegadas y delegados asistentes deberán identificarse con su credencial para votar vigente y entregarán a la mesa de registro una copia simple legible por ambos lados de la misma, o en su defecto, la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector.

Artículo 61.- La instalación de las mesas de registro deberá realizarse con una hora de anticipación a la programada para el inicio de la asamblea local constitutiva. A la hora convocada y habiéndose reunido cuando menos el 75% de las delegadas y los delegados propietarios o suplentes electos, podrá iniciar la asamblea local constitutiva.

Artículo 62.- En el supuesto en que no se reúna la asistencia requerida de las delegadas y los delegados, la asamblea local constitutiva podrá ser reprogramada observando se cumplan los plazos establecidos en este Reglamento. Para este efecto, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, elaborará por duplicado un acta circunstanciada certificando los hechos de la diligencia, de la cual se entregará un ejemplar al representante de la organización.

Artículo 63.- Para que una asamblea local constitutiva pueda desarrollarse válidamente, la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local; deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. Que asistieron no menos del 75% de las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, por medio de las actas correspondientes;
- II. Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados asistentes a la asamblea local, por medio de alguno de los siguientes documentos: credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o licencia de conducir;
- III. Que fueron electas las personas que fungieron para la Presidencia, Secretaría y dos escrutadurías integrantes de la mesa directiva;
- IV. Que las delegadas y los delegados aprobaron de manera definitiva la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**


- V. Que se nombraron a las representaciones legítimas de la organización, y
- VI. Que se presentaron las listas de asistencia con la ciudadanía con que cuenta la organización en el Estado, y que fueron afiliadas y afiliados en lugar diferente a las asambleas distritales o municipales según corresponda, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Instituciones.

Artículo 64.- La persona responsable de la asamblea entregará a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral, los formatos debidamente requisitados donde consten las listas de asistencia de las delegadas y los delegados propietarios y suplentes y las copias simples legibles por ambos lados de las respectivas credenciales para votar, a efecto de que éste último proceda a foliarlos y sellarlos.

Adicionalmente, dichos documentos deberán ser rubricados en conjunto por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral y el responsable de la asamblea.

La documentación se turnará de manera inmediata a la Comisión, quien a su vez los remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que expida una copia certificada de los documentos originales que le fueron presentados, realizado lo anterior, los devolverá a la Comisión.

Agotado el procedimiento anterior, la Comisión entregará a la organización los documentos entregados previamente por la persona responsable de la asamblea a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral y conservará bajo su guarda y custodia la certificación correspondiente.

Artículo 65.- Al finalizar la asamblea, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, elaborará en presencia de las personas representantes de la organización, el acta circunstanciada de la asamblea por duplicado, entregando una copia a la organización. Esta acta deberá contener:

- I. La mención del Municipio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
- II. El nombre de la organización;
- III. Los nombres completos de las personas responsables de las asambleas;
- IV. El número de delegadas y delegados propietarios o suplentes verificados en la mesa de registro;
- V. Que las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva que concurrieron conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos;
- VI. Que las delegadas y los delegados eligieron a los integrantes de la mesa directiva;
- VII. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político Local;
- VIII. Que antes, durante y después del desarrollo de las asambleas, no se observó la distribución de recursos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretendiera inducir a la ciudadanía a participar en la asamblea;
- IX. La indicación a las personas representantes de las organizaciones que los miembros de las directivas electas democráticamente en la asamblea local constitutiva no podrán ser dirigentes de otra Agrupación Política o Partido Político con registro nacional o local; y
- X. La hora en que:
 - a) Se constituyó la o el funcionario de la Oficialía Electoral;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES



- b) Inició la asamblea;
- c) Concluyó la asamblea;
- d) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea, y
- e) La hora de cierre del acta.

Asimismo, se deberá anexar al acta circunstanciada, el orden del día y los documentos básicos a aprobar.

Antes del cierre del acta circunstanciada, se otorgará el uso de la palabra a la persona responsable de la asamblea, o a quien éste designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Del acta circunstanciada que levante la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, se entregará una copia a la persona responsable de la asamblea.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO FORMAL PARA EL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

CAPÍTULO I
DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO

Artículo 66.- Realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partidos Políticos Locales contenidos en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y los Lineamientos, la organización aspirante deberá entregar ante la Oficialía Electoral, una solicitud formal de registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.

En caso de que la organización no presente la solicitud formal de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

Artículo 67.- El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto.

Al escrito de solicitud se anexarán:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**


- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.

Artículo 68.- La Presidencia turnará a la Comisión el formato Solicitud Formal de Registro y documentos presentados por la organización. La Comisión, para iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las personas afiliadas y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de la asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES



- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
- XVII. Originales de las listas de asistencia de las delegadas y los delegados;
- XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de las delegadas y los delegados asistentes;
- XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y
- XX. Los demás señalados en los Lineamientos.

CAPÍTULO II

DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y VALIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 69.- Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I. De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
- II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
- III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
- IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
- V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.
- VI. Los demás que señalen los Lineamientos.

Artículo 70.- No se contabilizarán para el requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político Local:

- I. Las manifestaciones presentadas por una misma Organización que correspondan a la ciudadana o al ciudadano que ya haya sido contabilizado (duplicados, triplicados, etc.);
- II. Las manifestaciones que no fueron presentadas en las asambleas distritales, municipales o locales constitutivas, que carezcan de alguno de los requisitos establecidos por el Instituto Electoral del Estado de Campeche;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

- III. Las manifestaciones de las y los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
Duplicado de padrón; Cancelación de trámite; Suspensión de Derechos Políticos; Defunción; Datos personales irregulares; y, Domicilio irregular, de conformidad con los artículos 132, numeral 3, 155 numerales 1, 8 y 9, y 447, numeral I, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Las personas afiliadas cuyo domicilio no corresponda a la entidad para la cual se solicita el registro del partido;
- V. Las manifestaciones cuyos datos no se localicen en el padrón electoral;
- VI. Las personas afiliadas a 2 o más organizaciones o partidos políticos, conforme a los criterios que más adelante se detallan, y
- VII. Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso o tengan más de un año de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

La ciudadanía que participó en una asamblea que no corresponde al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su credencial para votar, serán descontados del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliados previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10, de la Ley General de Partidos Políticos en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

Artículo 71.- El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como Partido Político Local, se integrará con el resultado de la suma de las listas de las personas afiliadas de las asambleas distritales o municipales y las listas de las personas afiliadas del resto de la entidad, que en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 72.- Si durante la revisión de los documentos que haya presentado la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones, notificará a la organización solicitante para el efecto de que dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane por escrito las deficiencias técnicas u observaciones realizadas, así como para que presente las pruebas o documentos que justifiquen la realización del acto jurídico ordenado.

Artículo 73.- Una vez realizada la revisión anterior y solventadas las observaciones, en su caso, la Comisión turnará a la Presidencia la información resultante, quien notificará al Instituto Nacional Electoral para la verificación del número de personas afiliadas y autenticidad de las afiliaciones del Partido Político Local en formación.

En caso de que una ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de algún partido político u organización, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 74.- Agotados los trámites anteriores la Comisión emitirá un dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Dictamen que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;
- II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES



- III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y
- IV. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

Artículo 75.- La caducidad operará cuando en un procedimiento para obtener el registro de Partido Político Local, se observe inactividad procesal por parte de la organización durante 6 meses. La Comisión certificará la inactividad procesal y dará cuenta al Consejo General con el proyecto de dictamen correspondiente.

**CAPÍTULO III
DEL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN**

Artículo 76.- El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al Instituto Nacional Electoral a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a las personas interesadas. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local.

Artículo 77.- El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

**CAPÍTULO IV
DE LA COMISIÓN**

Artículo 78.- La Comisión se reservará la atribución de fijar procedimientos de verificación adicionales, con el fin de asegurar el cumplimiento debido de todos los requisitos legales por parte de la organización que pretenda constituirse en Partido Político Local, lo que se fundará y motivará en el dictamen respectivo.

Artículo 79.- La Comisión verificará la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local. Asimismo, podrá requerir a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias que formen parte de la aplicación del presente Reglamento y los Lineamientos.

Artículo 80.- La Comisión, con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización, formulará el Proyecto de Dictamen de Registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá sobre el otorgamiento del mismo en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro.

Artículo 81.- La Comisión contará en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección de Organización y del personal de Oficialía Electoral, para desarrollar las actividades señaladas en el presente Reglamento, bajo la coordinación operativa de la Dirección de Organización. Asimismo, será facultad de la Comisión desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral.

Artículo 82.- Los casos no previstos en el presente Reglamento y en los Lineamientos, se pondrán a la consideración de la Comisión, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

PRIMERO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

TERCERO: Los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, deberán atender y observar todas las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, respecto del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

CUARTO: Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el caso de las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2022, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 26 del presente Reglamento, deberá ser presentado junto con el Protocolo Sanitario que aplicara en todas y cada una de las asambleas a realizar, atendiendo a las recomendaciones que emita el Consejo General, y las autoridades de salud correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/100/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el “*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales*”, conforme al anexo único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del “*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el “*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales*”, a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/100/2021.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su anexo único, a la Presidencia de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Comunicación Social; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, y los que en su oportunidad, determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las y Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 3.- La vigilancia respecto de la aplicación de este Reglamento, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Artículo 4.- Los sujetos obligados de este Reglamento son:

- I. Las Agrupaciones Políticas Estatales que cuenten con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores electorales a nivel local, que tramiten su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Las Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agrupación:** La Agrupación Política Estatal con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- II. **Catálogo de Cuentas:** Catálogo de Cuentas Único y Homogéneo que contiene una lista analítica ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea de las cuentas que integran la contabilidad del sujeto obligado;
- III. **CDE:** El Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de las Agrupaciones políticas u Organizaciones de ciudadanos;
- IV. **CDM:** Los Comités Directivos Municipales u órganos equivalentes de las Agrupaciones políticas u Organizaciones de ciudadanos;
- V. **Código Civil:** El Código Civil del Estado de Campeche;
- VI. **Código Fiscal:** El Código Fiscal de la Federación;
- VII. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Campeche;
- X. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XI. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XII. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**

- XIII. Medio magnético:** El archivo digital en formato que permita su lectura y manipulación o uso sin restricciones o candados de seguridad;
- XIV. NIF:** Las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera;
- XV. Organización:** La Organización de la Ciudadanía que pretenda obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político Local;
- XVI. Organización de Observación:** La Agrupación u Organización de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XVII. Órgano de Finanzas:** El órgano interno de las Agrupaciones políticas u Organizaciones de ciudadanos encargada de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de sus informes de ingresos y gastos;
- XVIII. PAAC:** El Programa Anual de Actividades;
- XIX. Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Campeche;
- XX. Persona Afiliada:** La persona que ostente la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales en el Estado de Campeche, que se registra libre, voluntaria e individualmente a una Agrupación, Organización, u Organización de Observación, en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
- XXI. Reglamento:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales;
- XXII. RFC:** El Registro Federal de Contribuyentes;
- XXIII. Salario Mínimo:** El salario mínimo general diario vigente en el país;
- XXIV. SAT:** El Servicio de Administración Tributaria;
- XXV. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XXVI. SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVII. Simpatizante:** La ciudadana o el ciudadano mexicano con residencia en el país, que contribuye espontáneamente con un sujeto obligado, por afinidad de ideas, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.
- XXVIII. Sujetos obligados:** Los señalados en el artículo 4 de este Reglamento;
- XXIX. Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche;
- XXX. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el país;
- XXXI. Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 6.- La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se sujetarán a los principios y criterios establecidos en el artículo 3° de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 7.- Las normas o criterios técnicos relativos al registro contable de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, estarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8.- La notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento de los sujetos obligados los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Instituciones o en este Reglamento.

Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:

- a) Personal, cuando así se determine y las dirigidas a una autoridad u órgano del sujeto obligado;
- b) Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al sujeto obligado o así lo establezca el Reglamento; y
- c) Por vía electrónica, la notificación de los oficios de errores y omisiones emitidos por la Unidad de Fiscalización al correo electrónico que para el efecto haya señalado el sujeto obligado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES



Para efectos de las notificaciones se entenderán por días y horas hábiles, los establecidos en el calendario oficial de labores del Instituto Electoral. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles. Durante el proceso electoral estatal todos los días y horas son hábiles.

Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

La Unidad de Fiscalización podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

Artículo 9.- De advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad de Fiscalización podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes, a través de la resolución respectiva que apruebe el Consejo General.

TÍTULO II
REGISTRO DE OPERACIONES

CAPÍTULO 1
REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 10.- Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, se pactan o se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A2 "Postulados básicos".

Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

Artículo 11.- El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 4 de "Valuación de las operaciones" del presente Título de este Reglamento.

CAPÍTULO 2
CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 12.- Son operaciones de flujo de efectivo, aquellas entradas, salidas de efectivo y sus equivalentes cuando se trate de bienes o servicios recibidos en los términos de la NIF B-2 "Estado de Flujos de Efectivo".

Las entradas de efectivo son operaciones que provocan aumentos en los saldos, mientras que las salidas de efectivo provocan su disminución.

Las operaciones de efectivo, en general, constituyen una fuente de ingresos que pueden provenir únicamente del financiamiento público y privado en los términos de este Reglamento.

El registro contable del patrimonio deberá realizarse conforme lo establece la NIF B-16 "Estados Financieros de Entidades Con Propósitos No Lucrativos":

- I. Patrimonio contable no restringido, el cual no tiene restricción para que sea utilizado por la entidad; es decir, está sustentado por los activos netos no restringidos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES



- II. Patrimonio contable restringido temporalmente, el cual está sustentado por activos temporalmente restringidos, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposiciones que expiran con el paso del tiempo o porque se cumplen los propósitos establecidos.
- III. Patrimonio contable restringido permanentemente, el cual está sustentado por activos permanentemente restringidos, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposiciones que no expiran con el paso del tiempo y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración.

CAPÍTULO 3 DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 13.- Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:

- I. Las Agrupaciones: informes anuales que deberán presentarse a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio siguiente que se reporta, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos;
- II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro; y
- III. Las Organizaciones de Observadores: un informe dentro de los 30 días hábiles posteriores a la jornada electoral, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos.

Artículo 14.- Las Agrupaciones deberán presentar en los formatos establecidos en este Reglamento, un informe anual de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

En los informes indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 15.- Con el Informe Anual que presenten las Agrupaciones deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- II. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año;
- III. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año;
- IV. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 200 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento;
- V. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1,000 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de este Reglamento;
- VI. La Integración de impuestos retenidos;
- VII. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;
- VIII. En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura; los estados de cuenta de todas las cuentas; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;
- IX. El Balance General, el Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo o Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel estatal;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

- X. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- XI. El inventario físico del activo fijo;
- XII. Los Expedientes de rifas y sorteos;
- XIII. En su caso, copia del acuerdo de participación con el Partido Político o Coalición que celebre para participar en un proceso electoral;
- XIV. Los controles de folios del financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes;
- XV. Los controles de ingresos por autofinanciamiento,
- XVI. Los controles de ingresos por rendimientos financieros, y
- XVII. La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el SAT.

Artículo 16.- Las Agrupaciones que durante un ejercicio no hubieran recibido ingresos ni efectuado gastos por cualquier concepto, para efectos de cumplir con la obligación del informe anual, deberán presentar:

- I. Un informe anual en el formato señalado en este Reglamento, en original, con nombre legible y firma autógrafa del responsable de finanzas de la Agrupación, acreditado ante el Instituto Electoral, y
- II. Un escrito libre firmado en forma autógrafa por el responsable del órgano interno de finanzas de la Agrupación dirigido a la Unidad de Fiscalización, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la Agrupación no tuvo ingreso, ni gasto alguno que tenga que ser reportado; señalando las actividades que hubiere realizado en el periodo sujeto a revisión, debiendo justificar con la documentación comprobatoria respectiva, las razones por las cuales no existió ingreso o gasto que deba reportarse en el periodo.

El informe anual y el escrito deberán presentarse dentro del plazo legal que señala este Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas información relativa a operaciones celebradas con la Agrupación correspondiente, a fin de validar la información reportada.

Las Agrupaciones deberán llevar una contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento y deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF.

CAPÍTULO 4 VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES

Artículo 17.- En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación".

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**


Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.

Artículo 18.- Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación", para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

Artículo 19.- La determinación de los gastos no reportados por los sujetos obligados, derivado de la revisión de los informes, estados financieros, operaciones, monitoreo de gastos, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio;
- II. Se medirá las condiciones de uso en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio se medirá conforme a los periodos del ejercicio ordinario y para el caso de las Organizaciones de Observadores el beneficio será considerado conforme al periodo electoral;
- III. Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate;
- IV. Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables, y
- V. Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Con base en los valores descritos en el párrafo anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad de Fiscalización deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad de Fiscalización deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

Artículo 20.- Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

- I. Con base en los criterios de valuación dispuestos en el séptimo párrafo del artículo 17 y en el artículo 19 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

- II. La Unidad de Fiscalización deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica;
- III. Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad de Fiscalización;
- IV. Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad de Fiscalización, se procederá a su sanción, y
- V. Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de las operaciones, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto del sujeto obligado.

Con base en la información determinada por la Unidad de Fiscalización descrita en la fracción III del primer párrafo del artículo 19 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.

CAPÍTULO 5 REQUISITOS GENERALES DE LA CONTABILIDAD

Artículo 21.- La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Utilizar el software contable de su elección para la captura, registro y procesamiento de su información, para el cumplimiento de sus obligaciones contables y fiscales.
- II. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- III. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;
- IV. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- V. Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que señala este Reglamento;
- VI. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;
- VII. Llevar un control de sus inventarios de tareas editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y
- VIII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

TÍTULO III COMPROBANTES DE LAS OPERACIONES

CAPÍTULO 1 DE LOS COMPROBANTES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

Artículo 22.- Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

Artículo 23.- Las aportaciones que los sujetos obligados reciban provenientes de afiliados y simpatizantes, se comprobarán de la forma siguiente:

- I. De afiliados en efectivo, transferencia o cheque, así como aportaciones en especie; se empleará el comprobante Recibo de Aportaciones de Afiliados (Formato RAPOA), y
- II. De simpatizantes en efectivo, transferencia o cheque, así como aportaciones en especie; se empleará el comprobante Recibo de Aportaciones de Simpatizantes (Formato RAPOS).

CAPÍTULO 2 RESPONSABILIDAD EN ACTIVIDADES VULNERABLES

Artículo 24.- Por la recepción de donativos los sujetos obligados deberán presentar aviso ante la SHCP, cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a 3,210 UMA, tal como lo establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus Reglas Generales.

TÍTULO IV DE LAS REGLAS POR RUBRO

CAPÍTULO 1 PARA LAS CUENTAS DE ACTIVO

Artículo 25.- No podrán utilizarse cuentas bancarias ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos, debiendo ser cuentas exclusivas para el manejo de los recursos de los sujetos obligados.

La apertura de las cuentas bancarias para captar los ingresos y comprobar los gastos será en la Institución Financiera de su preferencia y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización de la persona responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y
- III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Artículo 26.- Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.

Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado "conciliación bancaria", que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:

- I. Cargos del sujeto obligado no correspondidos por el banco;
- II. Cargos del banco no correspondidos por el sujeto obligado;
- III. Abonos del sujeto obligado no correspondidos por el banco, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES



IV. Abonos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.

Se deberá verificar mensualmente que partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos del sujeto obligado y del banco, menos la suma de los abonos no correspondidos por el sujeto obligado y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.

Artículo 27.- Los sujetos obligados que en su conciliación bancaria tengan partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán realizar una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha e importe. Respecto a los cheques expedidos en tránsito deberá constar, además, el nombre de la persona a la que fue expedido; en caso de tratarse de depósito no correspondido, adicionalmente, deberá detallar y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.

Artículo 28.- Los sujetos obligados sólo podrán invertir en instrumentos financieros emitidos o avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, cuyo plazo de inversión o fecha de vencimiento sea menor a un año.

Las cuentas de inversión, no podrán ser discrecionales y deberán ser administradas mediante firmas mancomunadas autorizadas expresamente por el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente del sujeto obligado.

Artículo 29.- Los sujetos obligados podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

- I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
- II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y
- III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del sujeto obligado.

Para constituir un fondo o fideicomiso, los sujetos obligados deberán sujetarse a las reglas siguientes:

- I. Podrán invertir los excedentes de recursos públicos o privados;
- II. En caso de constituirse con aportaciones privadas, deberá cumplir con lo relativo a las aportaciones de este Reglamento;
- III. El manejo de cuentas bancarias deberá cumplir con lo relativo a los requisitos para el control de cuentas bancarias de este Reglamento;
- IV. Las inversiones que realice el fideicomiso deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento;
- V. Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Unidad de Fiscalización, remitiendo copia fiel del contrato respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo;
- VI. La Unidad de Fiscalización llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones y este Reglamento, y
- VII. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días hábiles después de realizada la solicitud.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE****REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**

Artículo 30.- Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados, por enajenaciones, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con contratos, convenios, documentación de carácter mercantil u otro, que garanticen y demuestren legalmente la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquellas obligaciones que señala este Reglamento.

Asimismo, los préstamos o comprobaciones de recursos registrados por los sujetos obligados en términos del párrafo anterior, deberán estar directamente vinculados con sus actividades.

Artículo 31.- La recuperación o cobros que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar, deberá efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso; queda estrictamente prohibido realizar cobros en efectivo o cheque de caja o de una persona distinta al deudor.

Podrán recibir recuperaciones o cobros en efectivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Los hubieren registrado en la contabilidad previamente;
- II. Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto, y
- III. Los cobros recibidos de un solo adeudo, no rebasen al equivalente a 90 UMA.

Artículo 32.- Si al cierre de un ejercicio un sujeto obligado presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de naturaleza análoga y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético y de forma impresa, una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.

Para efectos de este Reglamento, se entenderán por excepciones legales a las partidas a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

- I. La presentación de la copia certificada de las constancias que demuestren la existencia de un litigio relacionado con el saldo cuestionado;
- II. Cuando el valor de la operación con el mismo deudor, sea igual o superior al equivalente a 500 UMA, la presentación de la escritura pública que demuestre la celebración de convenios con deudores, para hacer exigible la obligación, en los que se establezca una fecha cierta y determinada para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar, y
- III. La Unidad de Fiscalización valorará la documentación presentada por los sujetos obligados relacionada con las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil Federal y el Código Civil del Estado de Campeche.

Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**

Artículo 33.- Si derivado del ejercicio de facultades de comprobación en el rubro de "Cuentas por Cobrar", la Unidad de Fiscalización detecta registros contables que no cumplan con los requisitos establecidos en la NIF C-3, "Cuentas por Cobrar" serán considerados como gastos encubiertos en cuentas por cobrar.

Artículo 34.- Si al término de los ejercicios de rendición de cuentas, derivados de las operaciones, en las cuentas contables de los sujetos obligados existen saldos en las cuentas por cobrar, que cumplan con los requisitos y características de la NIF C-3 "Cuentas por cobrar", deberán ser reconocidos en la contabilidad del CDE u órgano equivalente.

Artículo 35.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señala la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a 35 UMA.

Se deberán valorar bajo el siguiente procedimiento:

- I. Los adquiridos al precio o valor consignado en factura, escritura pública o título de propiedad;
- II. Los bienes muebles recibidos como aportación, a valor razonable, entendiéndose como el precio que partes informadas estén dispuestos a pagar en un mercado de libre competencia, determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de este Reglamento;
- III. Las valuaciones a valor razonable deberán cumplir con lo establecido en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación", y
- IV. Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de este Reglamento o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por el sujeto obligado.

Artículo 36.- El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada año, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se deberá convocar a la Unidad de Fiscalización por lo menos con 20 días hábiles de anticipación. La Unidad de Fiscalización podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al sujeto obligado el mismo día de la toma del inventario;
- II. Deberá ser validado y presenciado por la o el funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente respectivo, y
- III. Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:
 - a) El número de Inventario;
 - b) Los recursos con los que se adquirió, público o privado, proveniente de una donación o comodato;
 - c) El documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública;
 - d) El número de documento con el que se acreditó la propiedad;
 - e) El nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad;
 - f) La cuenta contable en donde se registró;
 - g) La fecha de adquisición;
 - h) El valor de entrada o Monto Original de la Inversión (MOI);
 - i) La descripción del bien;
 - j) La ubicación física del bien, domicilio completo que, en su caso, contenga: calle, número exterior, número interior, piso, colonia, municipio y código postal;
 - k) El nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó;
 - l) El número de meses de uso;
 - m) La tasa de depreciación anual;
 - n) El valor de la depreciación;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES

- o) El valor en libros, y
- p) El nombre completo y domicilio del resguardante.

Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, los cuales deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.

Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.

Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los sujetos obligados o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad de estos, salvo prueba en contrario.

El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del sujeto obligado.

Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a 10,000 UMA, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.

Artículo 37.- Los sujetos obligados registrarán contablemente de manera mensual la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.

La depreciación de los activos fijos y la amortización de los gastos diferidos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad de Fiscalización a más tardar en la fecha de presentación del Informe del período sujeto a revisión.

Las tasas de depreciación y amortización podrán modificarse cada 5 años.

Artículo 38.- En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

Artículo 39.- Los sujetos obligados deberán informar la baja de los activos fijos a la Unidad de Fiscalización, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad de Fiscalización.

En el caso de siniestros, será válida la baja con la presentación de la documentación de la reclamación ante la compañía de seguros o las actas ministeriales correspondientes.

Artículo 40.- Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**

Artículo 41.- En la cuenta contable "Gastos por Amortizar", se deberán registrar las compras de propaganda utilitaria y tareas editoriales. Las salidas de estos materiales deberán:

- I. Permitir la identificación de la actividad beneficiada, para lo cual los sujetos obligados deberán proporcionar la evidencia documental, en función del concepto de gasto; e
- II. Indicar cuando los sujetos obligados realicen compras para varias actividades.

A través de la cuenta contable antes referida, se deberán administrar las entradas y salidas de propaganda utilitaria o tareas editoriales del almacén, para ello el sujeto obligado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Las notas de entrada, además del número de folio, deberán contener el registro de la fecha de entrada de la propaganda, la descripción, el número de bienes, nombre y firma de quien recibe;
- II. Las notas de salida deberán contener el número de folio, fecha de salida, número de unidades, destino, en su caso, identificación de la actividad beneficiada, el distrito, municipio o lugar a donde se envían, nombre y firma de quien recibe;
- III. Los kardex son los documentos a través de los cuales se controlan las unidades totales recibidas, así como las salidas por movimiento, éste debe incluir el registro del número de folio de la nota de entrada o salida, la fecha del movimiento, la cantidad de unidades, en su caso, el número de la factura de compra, la fecha de compra, el nombre del proveedor y la firma de la o el funcionario responsable de su registro y control;
- IV. Los bienes o productos que se controlen a través de la cuenta "Gastos por amortizar", deberán cuando menos ser inventariados una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio. El inventario deberá ser aprobado por el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente del sujeto obligado, y
- V. Cuando las salidas de almacén se realicen para distribuir o asignar bienes o productos a alguna actividad, la nota de salida deberá especificar el tipo de actividad, la localidad, la fecha de la salida del almacén, la fecha del evento, el número de productos o bienes a asignar o distribuir, el nombre y firma de quien entrega, así como el nombre y firma de quien recibe.

Artículo 42.- Para efectos de la propaganda utilitaria y las tareas editoriales que rebasen las 300 UMA, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. En caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse en virtud de no asignarse de manera inmediata a actividad alguna, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

Artículo 43.- Las erogaciones que los sujetos obligados efectúen con cargo a la cuenta "Materiales y Suministros o Propaganda" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto correspondiente, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.

**CAPÍTULO 2
PARA LAS CUENTAS DE PASIVO**

Artículo 44.- Todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes, la que señale este Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con la NIF C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos."


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**


Artículo 45.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

Los pasivos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por las o los funcionarios facultados para ello, descritos en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado, en caso de no especificar, por el responsable de finanzas. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa.

Artículo 46.- El responsable del órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen las 200 UMA, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético.

Artículo 47.- El responsable del órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo o ejercicio objeto de revisión, que superen las 1,000 UMA, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; dicha relación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización cuando le sea solicitado.

El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- I. El nombre o denominación social, RFC, domicilio completo y número de teléfono;
- II. Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- III. La copia de documento expedido por el SAT, en el que conste el RFC, y
- IV. El nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

Artículo 48.- Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio, que cuenten con la documentación soporte que acredite a un deudor cierto, un monto cierto, un plazo de vencimiento y que además sean comprobados con facturas, contratos, convenios, reconocimientos de adeudos o documentación legal similar, deberán ser reconocidas en el rubro de pasivo y la Unidad de Fiscalización deberá comprobar a través del procedimiento denominado "Hechos Posteriores", que fueron pagados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se originaron.

Para el caso de contribuciones por pagar cuya antigüedad sea igual o mayor a un año, serán consideradas como ingresos y por lo tanto, sancionadas como aportaciones no reportadas.

Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio o a la conclusión del período a informar de los sujetos obligados, que carezcan de la documentación soporte, deberán ser sancionados conforme lo siguiente:

- I. Si son saldos originados durante la operación ordinaria, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación de origen prohibido a favor del sujeto obligado.
- II. Una vez sancionados los saldos carentes de documentación soporte, deberán ser cancelados contra la cuenta de "déficit o superávit" del ejercicio.
- III. La cancelación se realizará por el sujeto obligado una vez que la resolución quede firme y no será necesario el visto bueno de la Unidad de Fiscalización, siempre que hayan sido identificados en el Dictamen Consolidado del ejercicio en el que se pretenda cancelar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

Artículo 49.- Los sujetos obligados, deberán generar, una relación impresa y en medio magnético, en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.

En dicha relación se deberá indicar, además de los datos señalados en el primer párrafo del artículo anterior, la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Artículo 50.- Las multas impugnadas por los sujetos obligados, pendientes de ser resueltas por las autoridades jurisdiccionales electorales, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias.

Una vez que la autoridad jurisdiccional electoral resuelva los recursos de impugnación, si fuese confirmada se registrará como pasivo o si fuese favorable al sujeto obligado, se deberá proceder a su cancelación, reversando el registro inicial.

Las multas impuestas por el Instituto Electoral no impugnadas, deberán ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.

Artículo 51.- El registro contable de las contribuciones propias o retenidas, se deberá hacer por tipo de contribución federal o local.

El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá enterar y pagar las contribuciones propias y retenidas en los términos que establecen las leyes fiscales.

El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, deberá dar vista a la autoridad competente, respecto de las contribuciones no enteradas: propias o retenidas.

Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales que realice la Unidad de Fiscalización, las contribuciones no fueran enteradas en los términos que establecen las disposiciones fiscales, se les dará tratamiento de cuentas por pagar.

Lo descrito en el párrafo anterior, no exime al sujeto obligado del pago de las contribuciones en los términos que las leyes fiscales establecen, por lo que deberán enterar y pagar las contribuciones federales y locales que adeuden, así como las aportaciones de seguridad social en el ámbito de la rendición de cuentas federal y local.

La Unidad de Fiscalización dará seguimiento y en su caso, las vistas a las autoridades respectivas, en relación con las contribuciones pendientes de enterar al cierre de cada ejercicio.

Artículo 52.- Los sujetos obligados únicamente podrán optar por aplicar los beneficios fiscales relativos a la condonación total o parcial del pago de los accesorios de contribuciones federales o locales, de periodos o ejercicios anteriores, cuando provengan de reglas de carácter general.

En caso de que un sujeto obligado aplique beneficios fiscales, relativos a la condonación total o parcial del pago del principal de contribuciones federales o locales de periodos o ejercicios anteriores, el monto que le sea condonado, se considerará ingreso no permitido en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 53.- Los sujetos obligados no podrán solicitar créditos provenientes de instituciones financieras reguladas para el financiamiento de sus actividades.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES



CAPÍTULO 3 PARA LAS CUENTAS DE PATRIMONIO

Artículo 54.- Los sujetos obligados deberán registrar y controlar contablemente su patrimonio, de conformidad con la NIF B-16 "Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos".

El patrimonio de la entidad deberá estar integrado por los activos fijos propiedad de los sujetos obligados a nivel estatal, los derechos, el financiamiento público que en su caso reciban, las aportaciones recibidas de cualquier fuente de financiamiento permitido por la Ley de Instituciones y este Reglamento, el superávit o déficit que genere en cada ejercicio con motivo de su operación, descontando los pasivos, las deudas contraídas con terceros y las multas firmes pendientes de pago.

Artículo 55.- Los sujetos obligados no podrán realizar ajustes a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

CAPÍTULO 4 PARA LAS CUENTAS DE RESULTADOS

SECCIÓN 1 DE LOS INGRESOS

Artículo 56.- El financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Ley de Instituciones y este Reglamento. Si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.

El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

- I. Las aportaciones o cuotas individuales y personales, obligatorias y voluntarias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas;
- II. Las aportaciones individuales, personales y voluntarias, en dinero o en especie, que realicen los simpatizantes;
- III. El autofinanciamiento que estará constituido por los ingresos que obtengan, los sujetos obligados, de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, y
- IV. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, que son los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen, los cuales estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias.

Para el caso de las Agrupaciones, el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado.

Para el límite a que se refiere el párrafo anterior, se deberán acumularse los bienes otorgados en comodato.

Artículo 57.- Todos los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Las Agrupaciones gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:
 - a) Las Agrupaciones, dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la aprobación por el Consejo General, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el financiamiento público para las Agrupaciones, estas deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público local aprobado, con base en el Acuerdo del Consejo General;
 - b) El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que las Agrupaciones reciban las prerrogativas;
 - c) El financiamiento público, deberá recibirse en la cuenta bancaria abierta exclusivamente para esos fines;
 - d) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
 - e) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 90 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- II. Las Organizaciones de Observación y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:
 - a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y
 - b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
 - c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.

Artículo 58.- Los registros contables de los sujetos obligados deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en dinero.

Artículo 59.- Para el control de las aportaciones, el sujeto obligado deberá presentar, con el informe del período que se presente, lo siguiente:

- I. El control de folios de aportaciones por afiliados al que hace referencia el artículo 77, tercer párrafo de este Reglamento, se presentará con el informe del período que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre y domicilio completos, RFC, monto aportado, número de recibo y fecha de la aportación (**Formato CF-RAPOA**);
- II. El control de aportaciones individuales por afiliados al que hace referencia el artículo 77 cuarto párrafo de este Reglamento, se presentará con el informe del período que se reporte y deberá incluir


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**


- la siguiente información del aportante: nombre completo, RFC, número de aportaciones y monto aportado (**Formato CAI-RAPOA**);
- III. El control de folio mensual de aportaciones por simpatizantes al que hace referencia el artículo 77 tercer párrafo de este Reglamento, se presentará con el informe del período que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre y domicilio completos, RFC, monto aportado, número de recibo y fecha de la aportación (**Formato CF-RAPOS**);
 - IV. El control de aportaciones individuales por simpatizante al que hace referencia el artículo 77 cuarto párrafo de este Reglamento, se presentará con el informe del período que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo, RFC, número de aportaciones y monto aportado (**Formato CAI-RAPOS**), y
 - V. El control de Ingresos por Financiamiento Privado, el cual deberá incluir las cifras acumuladas de ingresos provenientes de aportaciones en dinero o especie de afiliados y simpatizantes; ingresos por autofinanciamiento; rifas y sorteos; rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos; se presentará con el informe del período que se reporte (**Formato CIFP**).

Artículo 60.- Los sujetos obligados no podrán obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar de personas físicas.

Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realizan los sujetos obligados con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.

No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

Artículo 61.- Todos los ingresos en dinero que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.

Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente, de la siguiente manera:

- I. Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y
- II. Para el caso de Organizaciones de Observación, por quienes autorice el responsable de finanzas.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad de Fiscalización con el informe correspondiente. La Unidad de Fiscalización podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.

Las aportaciones que realicen los afiliados o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del sujeto obligado y en las cuentas bancarias aperturadas exclusivamente para estos recursos.

En ningún caso, se podrán realizar aportaciones de las y los afiliados, o las y los simpatizantes, a través de descuentos vía nómina a las y los trabajadores.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES



Artículo 62.- Los ingresos en dinero se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportación en dinero de las y los afiliados o las y los simpatizantes acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

Artículo 63.- Se consideran aportaciones en especie:

- I. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles;
- II. El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado;
- III. Las aportaciones de bienes consumibles que se destinen al cumplimiento del objeto del sujeto obligado que haya sido beneficiado con la aportación;
- IV. La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 76 de este Reglamento;
- V. Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de afiliados inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente, y
- VI. Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad de Fiscalización por debajo del valor de mercado.

Artículo 64.- Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en dinero, se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los sujetos obligados en términos del artículo 77 de este Reglamento.

Artículo 65.- Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando la o el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 66.- Los ingresos por donaciones de bienes muebles que reciban los sujetos obligados deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:

- I. Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento;
- II. Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal;
- III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a 1,000 UMA, se determinará a través de una cotización;
- IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a 1,000 UMA, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento;
- V. En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

Artículo 67.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que no correspondan al valor nominal, o bien, no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo. A solicitud de la autoridad, el sujeto obligado presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

Se deberá adjuntar a la póliza de registro, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

Artículo 68.- Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles que reciban los sujetos obligados para su operación, deberán registrarse conforme a lo establecido para bienes muebles cuando sea aplicable, en apego a las NIF.

La donación deberá constar en escritura pública si el valor de avalúo del inmueble excede al equivalente de 365 UMA en el momento de la operación, en cuyo caso, deberán presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

Artículo 69.- El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Unidad de Fiscalización sobre su celebración, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En estos casos la Unidad de Fiscalización, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

En relación a las actividades señaladas en el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá notificar a la Unidad de Fiscalización sobre su cancelación o modificación, con al menos dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha original de su celebración.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES



En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad de Fiscalización elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

En los informes del período, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

Artículo 70.- Los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto, en su caso, la pérdida obtenida, así como, nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento (**Formatos AUTOFIN y AUTOFIN2**).

Artículo 71.- Los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como, por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

Artículo 72.- No está permitido a los sujetos obligados, recibir financiamiento a través de colectas públicas.

Artículo 73.- Resultan aplicables a las rifas y sorteos, las reglas siguientes:

- I. Los sujetos obligados integrarán un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito;
- II. Si a petición de alguna de las personas ganadoras, uno de los premios se cambiara por dinero en efectivo, por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada, expedida por la o el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición; para el presente caso, el valor del bien será aquél que comercialmente se encuentre en el mercado al momento de la entrega del premio;
- III. Podrán entregar premios en dinero, en cuyo caso el pago deberá realizarse mediante cheque de una cuenta a nombre del sujeto obligado, emitido para abono en cuenta de la persona beneficiaria, debiendo ser librado precisamente a nombre de la persona ganadora del sorteo o rifa; se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, de la persona ganadora del premio, así como, la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y RFC de la persona ganadora del premio o, en caso de que fuera una persona menor de edad, la identificación del padre o de la madre o de la persona tutora de la o el menor;
- IV. Los permisos que obtenga el sujeto obligado por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el sujeto obligado permisionario, obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de una o un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, la o el operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; además, el sujeto obligado deberá acreditar la relación contractual con la o el operador remitiendo el contrato, pago y demás documentos necesarios para tal efecto, y


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**


- V. Deberán cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.

Artículo 74.- Los sujetos obligados podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas o con sucursal en el estado, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.

Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Los ingresos por rendimientos financieros y por fondos y fideicomisos que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por detalle de los ingresos por rendimientos financieros obtenidos, que deberá precisar el importe total de los ingresos, desglosado por tipo de inversión, nombre y firma de la o el responsable de los recursos financieros. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso por rendimientos financieros (**Formato RENDIFIN**).

Artículo 75.- Los ingresos de la Organización por aportaciones o donativos en dinero o en especie, únicamente provendrán de personas físicas en su calidad de afiliados o simpatizantes.

Las aportaciones en dinero deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Organización.

Los ingresos en especie que reciban las Organizaciones deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 76.- No podrán realizar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato, a los sujetos obligados, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos y juntas municipales;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil; y
- X. de personas no identificadas

Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura, contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.

Artículo 77.- Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (**Formato RAPOA o Formato RAPOS** según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**



bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre de la o el aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

El sujeto obligado deberá entregar, por el período que informe, un control de folio de aportaciones por personas afiliadas y un control de folio por aportaciones de personas simpatizantes, señalados en las fracciones I y III del artículo 59 de este Reglamento (**Formatos CF-RAPOA y CF-RAPOS**).

El sujeto obligado deberá entregar, por el período que informe, un control de aportaciones individuales por personas afiliadas y un control de aportaciones individuales de personas simpatizantes, señalados en las fracciones II y IV del artículo 59 de este Reglamento (**Formatos CAI-RAPOA y CAI-RAPOS**).

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del sujeto obligado que haya sido beneficiado con la aportación.

**SECCIÓN 2
DE LOS EGRESOS**

Artículo 78.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de la o el proveedor del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o a través de transferencia electrónica a cuenta bancaria a nombre de la o el proveedor del bien o servicio.

En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a una misma o a un mismo proveedor en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto rebasen la cantidad de dos mil pesos, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el primer párrafo del presente artículo, a partir del monto por el cual exceda el límite referido.

La copia del cheque o del comprobante de la transferencia electrónica deberá conservarse anexa a la documentación comprobatoria, según corresponda y deberán ser incorporadas al sistema de contabilidad, mediante la póliza de registro correspondiente.

Los cheques girados o transferencias electrónicas a nombre de terceras personas que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.

Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", señalados en el primer párrafo del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC de la o el beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.

Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES



Artículo 79.- Los egresos deberán registrarse contablemente y contar con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora (**Formato CCSO**) y el catálogo de cuentas de este Reglamento (**Formato GC**).

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas descrito en este Reglamento, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera. Dicho catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo.

Artículo 80.- Los pagos de salarios y en general por un servicio personal subordinado se deberán realizar a través de depósito en cuenta bancaria, aperturada por el sujeto obligado a favor de la o el trabajador; o en la cuenta bancaria que la o el trabajador haya aperturado a su nombre y haya señalado para recibir el pago de salarios y en general por un servicio personal subordinado, y viáticos.

Los pagos de anticipo o reembolso para gastos de viaje o viáticos, se podrán realizar:

- I. A través de depósitos en la cuenta bancaria a nombre de la o el funcionario o la o el trabajador, o
- II. A través de reembolso mediante transferencia a la cuenta bancaria a nombre de la o el funcionario o la o el trabajador.

Los gastos de viaje o viáticos no comprobados o no devueltos por la o el funcionario o la o el trabajador, deberán ser descontados a los 30 días naturales posteriores a la fecha límite de comprobación establecida por el propio sujeto obligado.

Artículo 81.- Las erogaciones que efectúen los sujetos obligados por concepto de gastos en servicios personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por la o el funcionario del área correspondiente.

Los sujetos obligados deberán identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo a este Reglamento.

Artículo 82.- Los gastos efectuados por los sujetos obligados por concepto de honorarios por servicios profesionales y honorarios asimilables a salarios, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

Artículo 83.- Los pagos que realicen los sujetos obligados, por concepto de honorarios asimilables a salarios, recibirán el mismo tratamiento de salarios y en general por un servicio personal subordinado para efecto del pago y comprobación del gasto, así mismo deberán ser adjuntados al sistema de contabilidad.

Los honorarios asimilables a salarios deberán estar soportados con la documentación que cumpla los requisitos fiscales, la firma de la o el funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía de la o el prestador del servicio. La documentación deberá ser remitida a la Unidad de Fiscalización en la presentación de sus informes, adjuntando los contratos correspondientes.

Artículo 84.- Los sujetos obligados deberán apegarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**

- I. Retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios, honorarios asimilables a salarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a las y los dirigentes, las y los empleados, las y los trabajadores o las y los profesionistas independientes que les presten servicios;
- II. Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social;
- III. Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales, y
- IV. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la fracción IV del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcione los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado Registro.

Artículo 85.- Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen, deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

- I. El tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro);
- II. El tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio o si se trata del uso de un bien adquirido por compra o donación;
- III. En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
- IV. El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del sujeto obligado, y
- V. En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.

Para comprobar estos gastos, el sujeto obligado proporcionará adjunto a la póliza contable en la que se registre el gasto, lo siguiente:

- I. El escrito por el cual el sujeto obligado autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje;
- II. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- III. Un informe detallado que incluya, al menos, motivo de la comisión, el nombre y lugar del evento, fecha o período de su realización, el nombre y la firma de la persona comisionada, así como la firma de la o el funcionario que autorizó el viaje; y
- IV. Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del sujeto obligado.

Para comprobar estos gastos, el sujeto obligado proporcionará adjunto a la póliza contable en la que se registre el gasto, lo siguiente:

- I. El escrito por el cual el sujeto obligado autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje;
- II. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- III. Un informe detallado que incluya, al menos, motivo de la comisión, el nombre y lugar del evento, fecha o período de su realización, el nombre y la firma de la persona comisionada, así como la firma de la o el funcionario que autorizó el viaje; y


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**


- IV.** Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del sujeto obligado.

Los sujetos obligados podrán realizar erogaciones dentro del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o a quienes presten un servicio personal, según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo presentar la documentación en la que se acredite dicho gasto.

Artículo 86.- Se entiende por gastos financieros los originados por el uso de servicios y/o comisiones bancarias de instituciones financieras, reconocidas por el sistema bancario mexicano.

Los gastos comprobados por éste concepto, invariablemente deberán ser soportados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.

Las comisiones bancarias generadas por sobregiro de cheques sin fondos, no serán considerados como gastos financieros.

Artículo 87.- Los gastos que realicen las Organizaciones de Observación deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la Organización de Observación y cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento.

Podrán realizar los mismos gastos que los permitidos para Organizaciones, para lo cual deberán cumplir con los requisitos descritos en este Reglamento, de acuerdo con el tipo de gasto incurrido, tendientes a la observación electoral.

Artículo 88.- Las Organizaciones de Observación, gozarán de financiamiento privado conforme a lo establecido en la fracción II del tercer párrafo del artículo 57 de este Reglamento. En caso de que estas no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán presentar un escrito dirigido al Consejo General en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa, no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

Artículo 89.- Las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las Agrupaciones hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Instituciones, se registrarán como egresos en la contabilidad de la Agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado, en los términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el INE.

Las Agrupaciones deberán conservar un tanto original del acuerdo de participación registrado ante el Instituto Electoral.

Las Agrupaciones con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en la Ley de Instituciones.

Artículo 90.- Las erogaciones que realicen las Agrupaciones con recursos provenientes del financiamiento privado, podrán ser destinadas para actividades ordinarias permanentes, de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, y tareas editoriales; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículo 91.- Los gastos operativos realizados y programados por las Organizaciones de Observación, deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, el sujeto al que se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como, la documentación comprobatoria de cada operación realizada.

Artículo 92.- La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos de las Organizaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, y al ser consideradas como sujetos obligados dentro de la norma, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:

- Servicios Personales;
- Materiales y Suministros;
- Servicios Generales;
- Gastos por Autofinanciamiento;
- Gastos Financieros; y
- Adquisiciones de Activo Fijo.

Deberán reportarse a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, siendo entre otras, las siguientes:

- a) La organización de asambleas.
- b) Todos los gastos relacionados con la contratación de empresas o prestadores de servicios para la captación de afiliados.
- c) En su caso, pago de servicios personales a sus auxiliares, podrá ser comprobado con reconocimientos por actividades políticas.
- d) Cualquier otro gasto vinculado con los actos necesarios para cumplir con los requisitos para la obtención del registro como partido político.

CAPÍTULO 5 TRANSFERENCIAS

Artículo 93.- El CDE u órgano equivalente de las Agrupaciones, podrá realizar transferencias en dinero y en especie, para la operación ordinaria y realización de sus actividades, a sus CDM u órganos equivalentes.

El CDE u órgano equivalente de las Organizaciones, podrá realizar transferencias en dinero y en especie, para la operación ordinaria a sus CDM u órganos equivalentes.

Tanto las Agrupaciones como las Organizaciones, tratándose de transferencias en especie por propaganda o tareas editoriales, deberán observar y aplicar los controles señalados en el artículo 41 del presente Reglamento, referente a la cuenta contable "Gastos por Amortizar", así como, presentar la información de las cantidades transferidas del período informado, tanto en efectivo como en especie, mediante el Formato **TRANSFER**.

Artículo 94.- Las transferencias en dinero deberán realizarse mediante traspasos bancarios a la cuenta bancaria registrada a nombre de la o el beneficiario y se deberá documentar con el original del comprobante de transferencia y con el recibo emitido por la o el beneficiario.

Las transferencias en especie que las Agrupaciones y Organizaciones realicen, deberán haberse registrado en la cuenta "gastos por amortizar", cumpliendo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 95.- Las transferencias deberán ser registradas en la contabilidad conforme lo establecido en este Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

Artículo 96.- Las devoluciones de recursos transferidos no se considerarán ingresos siempre y cuando exista una plena identificación de las transferencias iniciales del CDE o de los CDM. Se deben documentar con recibos foliados que cuenten con la firma autógrafa de la o el funcionario que los reciba y que se realicen a través de transferencias bancarias electrónicas.

Los ingresos que no procedan de traspasos iniciales del CDE o de los CDM, se considerarán ingresos para el sujeto obligado, debiéndose registrar y documentar como aportaciones de carácter privado.

Quedan prohibidas las transferencias de recursos entre los CDM o equivalentes, ya sea en dinero o en especie.

TÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA DE LAS AGRUPACIONES

CAPÍTULO 1 CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN

Artículo 97.- El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, en los términos del artículo 47 de la Ley de Instituciones, vigilará que las actividades realizadas por las Agrupaciones, destinen el gasto programado para los rubros siguientes:

- I. Para la educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos político-electorales entre las y los afiliados y la ciudadanía en general;
- II. Para la realización de investigaciones socio-económicas y políticas;
- III. Para la realización de actividades editoriales, que implica la elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés de la Agrupación, de las y los afiliados y simpatizantes, y
- IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Además, de lo señalado en el párrafo anterior, las Agrupaciones, deberán subclasificar los rubros mencionados con base en el tipo de gasto.

Todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades referidas en este artículo deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente

Artículo 98.- Las Agrupaciones deberán solicitar, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones y su producto editorial, así como, todas las actividades editoriales y audiovisuales que realicen relacionadas con las Actividades de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política de las Agrupaciones, mismas que deberán ser entregadas a la Unidad de Fiscalización.

CAPÍTULO 2 SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GASTO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 99.- El sistema de rendición de cuentas, estará conformado por el conjunto de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política realizadas por la Agrupación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**



En el sistema de rendición de cuentas, se registrarán las actividades y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política de la Agrupación.

Las Agrupaciones deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y principios de equidad de género.

Los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de la Agrupación.

Las Agrupaciones deberán asegurarse que el sistema de rendición de cuentas para gasto realizado:

- I. Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos;
- II. Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto;
- III. Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones, y
- IV. Permita medir la calidad, eficacia y eficiencia del gasto.

En las actividades a que se refiere el artículo 97 de este Reglamento, se deberá procurar el beneficio del mayor número de personas y se deberán desarrollar dentro del territorio del Estado.

Artículo 100.- La Agrupación deberá invitar a la Unidad de Fiscalización a presenciar la realización de las Actividades de Educación y Capacitación política.

La realización de la actividad se notificará por escrito a la autoridad, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración, junto con la descripción y objetivo del evento, así como, su ubicación, horario y los temas a tratar.

La Unidad de Fiscalización podrá designar a quien la represente para asistir y levantar un acta que contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- I. La identificación clara y precisa de la actividad objeto de la observación;
- II. La fecha de la realización de la actividad;
- III. La duración de la actividad;
- IV. El lugar en la que se efectuó;
- V. La descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado;
- VI. El número de asistentes desagregado por género;
- VII. Cualquier otro elemento que, a juicio de la o el funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la Unidad de Fiscalización para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente, y
- VIII. El nombre y firma autógrafa de la persona designada por la Unidad de Fiscalización.

Artículo 101.- De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el artículo anterior, la Unidad de Fiscalización expedirá una copia a la Agrupación involucrada a más tardar dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad. Dichas actas o constancias harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en el acta respectiva, y serán complemento, en su caso, las muestras a que se refiere este Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

Artículo 102.- No se considerarán como gastos para las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política:

- I. Las actividades ordinarias permanentes de las Agrupaciones;
- II. Las actividades de propaganda electoral de las Agrupaciones y los gastos operativos de campaña que realicen para las campañas electorales en las que participen conforme a los Acuerdos de Participación que celebren con los Partidos Políticos;
- III. Los gastos para la celebración de Acuerdos de Participación;
- IV. Los gastos para la celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de las Agrupaciones;
- V. Las actividades que tengan por objeto evaluar condiciones de la Agrupación o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos;
- VI. Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción de la Agrupación, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales o estatales en medios masivos de comunicación, y
- VII. Los gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros.

CAPÍTULO 3 PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 103.- Las Agrupaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del financiamiento público, por parte del Consejo General, deberán presentar un programa para el desarrollo de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.

Cuando las Agrupaciones realicen cambios o modificaciones a los programas de actividades, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad de Fiscalización dentro de los 15 días hábiles posteriores al cambio o modificación.

Artículo 104.- El Informe que presenten las Agrupaciones, respecto de las actividades programadas, deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:

- I. Los objetivos anuales, metas e indicadores de resultados;
- II. Las fechas o periodos de ejecución, y
- III. Los resultados obtenidos.

Artículo 105.- Los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con la o el proveedor o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

Artículo 106.- Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar las Agrupaciones son las siguientes:

- I. Para las actividades de Educación y Capacitación Política:
 - a) La convocatoria al evento;
 - b) El programa del evento;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**

- c) La lista con firma autógrafa de las personas asistentes, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de las personas participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea;
 - d) Las fotografías, videos o reportes de prensa del evento;
 - e) El material didáctico utilizado, en caso de existir, y
 - f) El material publicitario del evento, en caso de existir.
- II. Por las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar:
- a) Una copia del documento en el que se contenga la investigación ya concluida o, si aún no lo estuviese, el avance de la investigación realizada;
 - b) Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta a la Agrupación, deberá presentarse, además, una copia simple del respectivo contrato de prestación de servicios, el que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalan en el Código Civil del Estado de Campeche, y
 - c) Las actividades de investigación socioeconómica y política, de análisis, diagnóstico y estudios comparados siempre contendrán la metodología aplicada, en los términos del artículo 109 de este Reglamento.
- III. Por la realización de Tareas Editoriales, de divulgación y difusión:

El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

- a) El nombre, denominación o razón social y domicilio del editor o impresor;
- b) El año de la edición, reedición o reimpresión;
- c) El número ordinal que corresponda a la edición, reedición o reimpresión;
- d) La fecha en que se terminó de imprimir, y
- e) El número de ejemplares impresos.

Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 110 de este Reglamento.

Para los efectos de la salvedad a que se refiere la fracción señalada, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tengan un costo mayor de 1,000 UMA, una o un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje.

Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, la Agrupación tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresa, incluso cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el párrafo anterior.

La Agrupación deberá difundir sus actividades entre sus afiliadas y afiliados y entre la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, la Agrupación deberá informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

Artículo 107.- En relación con las actividades programadas, las Agrupaciones podrán reprogramar o cancelar su realización, debiendo notificar a la Unidad de Fiscalización, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se habría programado la realización de la actividad. El aviso deberá contar con la autorización de la persona responsable de finanzas de la Agrupación u organismo equivalente.


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**

**CAPÍTULO 4
DEL OBJETIVO DE LAS ACTIVIDADES**

Artículo 108.- El rubro de Educación y Capacitación Política, comprende cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

- I. Inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y obligaciones;
- II. La formación ideológica y política de las y los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política;
- III. Favorecer el liderazgo, la participación política de las mujeres y la defensa de sus derechos político-electorales, y
- IV. Preparar la participación activa de las personas afiliadas en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático.

Artículo 109.- Las actividades de investigación socioeconómica y política, comprenden el análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o estatales de carácter socioeconómico, político, o con las circunstancias de las mujeres en los mismos ámbitos. Tales trabajos deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de ser de autoría propia e inédita.

La Agrupación informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten

Artículo 110.- El rubro de tareas editoriales, incluirá la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

- I. Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 109 de este Reglamento;
- II. Las ediciones de los documentos básicos de la Agrupación, entendiéndose por tales su Declaración de Principios, su Programa de Acción, sus Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven;
- III. Las series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés de la Agrupación y, sus afiliadas y afiliados;
- IV. Los materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado;
- V. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original, y
- VI. Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o estatales y sus eventuales soluciones.

**CAPÍTULO 5
DE LA ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO**

Artículo 111.- En relación con los activos fijos que adquieran las Agrupaciones, para destinarlos a la realización de las actividades a que se contrae el artículo 98 de este Reglamento, sólo se tomarán en cuenta la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico y equipo de cómputo. Estos activos fijos podrán adquirirse, siempre y cuando se justifique y relacione dicha compra en términos de este Reglamento y no podrán destinarse a actividades diversas a las antes señaladas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**



**TÍTULO VI
DE LOS RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 113.- La persona responsable de finanzas del sujeto obligado, será quién deba autorizar la contabilidad y la presentación de los informes, su contenido y la documentación comprobatoria.

El o la responsable de finanzas tiene las siguientes obligaciones:

- I. Capacitar a quienes el CDM designe como responsables de los órganos de administración y finanzas municipales o equivalentes y contar con constancia escrita de ello;
- II. Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar la aplicación estricta de este Reglamento;
- III. Elaborar e implementar los manuales para el registro contable de las operaciones de conformidad con este Reglamento;
- IV. Elaborar el **PAAC** en términos de lo dispuesto por este Reglamento;
- V. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y las metas integradas al **PAAC**;
- VI. Documentar el aprovechamiento de la capacitación impartida, y
- VII. Realizar los registros de ingresos y egresos.

Es responsabilidad de la o el titular del órgano de administración y finanzas en los CDM lo siguiente:

- I. Acreditar la capacitación impartida por el CDE, y
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 113.- De conformidad con lo establecido en los artículos 582 fracciones II, VI y XI 584, 588 y 591 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los sujetos obligados, el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la señalada Ley, en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**TÍTULO VII
INFORMES**

Artículo 114.- Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:

- I. Las Agrupaciones: informes anuales que deberán presentarse a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio siguiente que se reporta;
- II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y
- III. Las Organizaciones de Observadores: deberán presentar a más tardar 30 días hábiles después de la jornada electoral la declaración del origen, monto y aplicación del financiamiento con que cuenten para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, mediante un informe que presenten al Consejo General.

**CAPÍTULO 1
AGRUPACIONES**

Artículo 115.- Las Agrupaciones deberán presentar un informe anual del origen y aplicación de sus recursos, utilizados para el desarrollo de sus actividades correspondientes a cada ejercicio (**Formato INFOA**).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES



Los informes deberán ser presentados en los formatos establecidos en este Reglamento.

En los informes indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 116.- Junto con el informe anual que presenten las Agrupaciones deberán remitir a la Unidad de Fiscalización, la documentación señalada en el artículo 15 de este Reglamento.

Cuando la Agrupación en su Informe Anual reconozca gasto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado servicios personales, adicionalmente deberá adjuntar a la documentación señalada en el párrafo anterior, lo siguiente:

- I. La opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el IMSS; y
- II. La Constancia de Situación Fiscal, emitida por el INFONAVIT.

Artículo 117.- Serán causales de pérdida de registro como Agrupación ante el Instituto Electoral, las dispuestas en el artículo 48 de la Ley de Instituciones.

La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica de la Agrupación, pero quien haya sido su dirigente deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley de Instituciones, este Reglamento y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

A la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral le corresponde realizar los trámites y procedimientos en los términos de la Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que las Agrupaciones que cancelen o pierdan su registro y/o sus derechos y prerrogativas, hubiesen adquirido con recursos estatales.

Una vez que haya causado estado la resolución que decrete la cancelación o pérdida del registro, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, procederá a solicitarle, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a quien hubiere fungido como Presidente del respectivo CDE, del que fuera la Agrupación, la entrega de los bienes adquiridos con recursos del Financiamiento Público Estatal.

El Instituto Electoral, por conducto del órgano que el Consejo General autorice en el Reglamento de la materia y conforme a lo que en el propio Reglamento se determine conservará dichos bienes y, en su caso, ordenará su venta mediante subasta pública y aplicará el producto de la misma hasta donde alcance para cubrir las deudas que hubiese adquirido la extinta Agrupación. Satisfechas tales deudas, de resultar un saldo remanente del producto de la venta, aquél pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES

Artículo 118.- Las Organizaciones de Observación presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral (**Formato INFOA**).

Artículo 119.- El informe que presenten las Organizaciones de Observación deberá estar suscrito por la o el representante legal y se integrará:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de Observación;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

- II. El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la Organización de Observación;
- III. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión. Asimismo, las Organizaciones de Observación deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas;
- IV. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- V. Una integración pormenorizada de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de las y los proveedores, RFC, concepto e importe, y
- VI. La presentación del informe se realizará ante el Consejo General.

Artículo 120.- Las Organizaciones de Observación presentarán su informe en términos del artículo 358 de la Ley de Instituciones y de la fracción III del primer párrafo del artículo 114 de este Reglamento.

El informe deberá estar suscrito por la o el representante legal de la Organización de Observación y se integrará de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de este Reglamento.

Presentar los avisos descritos en el artículo 129 de este Reglamento.

Artículo 121.- Las Organizaciones de Observación que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, podrán presentar un escrito signado por la o el representante legal, dirigido a la Unidad de Fiscalización en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la Organización de Observación que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

CAPÍTULO 3 ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS

Artículo 122.- Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 114 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

Deberán presentar los avisos descritos en el artículo 128 de este Reglamento.

Artículo 123.- Las Organizaciones deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Instituciones, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

La Unidad de Fiscalización deberá someter a la consideración del Consejo General un Dictamen Consolidado, Proyecto de Resolución, y en su caso, propuesta de sanciones, por cada uno de los periodos siguientes:

- I. A partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en la Ley de Partidos; y
- II. Respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

Las Organizaciones deberán presentar sus informes ante el INE, en carácter de Partido Político Estatal, a partir de la resolución favorable que emita el Consejo General sobre la procedencia del registro.

En la contabilidad del nuevo Partido, se deben reportar ante el INE los saldos finales de la Agrupación, o bien, de la Organización que le dio origen; asimismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**


Las sanciones que en su caso se impongan a las Organizaciones, se aplicarán al Partido a partir de la fecha de registro de los mismos.

Artículo 124.- Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en dinero y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo;
- VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- VIII. La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- IX. La relación de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar;
- X. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 200 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de este Reglamento;
- XI. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1,000 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de este Reglamento;
- XII. La integración de impuestos retenidos;
- XIII. Los expedientes de rifas y sorteos;
- XIV. Los controles de ingresos por autofinanciamiento, y
- XV. Los controles de ingresos por rendimientos financieros.

Artículo 125.- Las Organizaciones serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Instituciones y en este Reglamento. En caso de obtener su registro como Partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha en que se otorgue el respectivo registro.

En caso de que la Organización no obtenga el registro como Partido estatal, se dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Artículo 126.- Las notificaciones a las Organizaciones se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

**TÍTULO VIII
AVISOS**
**CAPÍTULO 1
DE LAS AGRUPACIONES**

Artículo 127.- Las Agrupaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:

- I. La integración de los órganos de administración y finanzas del CDE y de cada CDM, durante los primeros quince días hábiles del año, describiendo nombre completo de la o el responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los oficios de acreditación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

- presentados ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y/o ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. La modificación de los órganos de administración y finanzas del CDE y de cada CDM, durante los siguientes diez días hábiles contados a partir de su designación, describiendo nombre completo de la o el funcionario que se designa, fecha a partir de la cual se designa, domicilio y teléfono;
 - III. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento;
 - IV. Presentar el Programa Anual de Actividades (**PAAC**), dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del financiamiento público, por parte del Consejo General, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 y conforme al artículo 104 de este Reglamento.

CAPÍTULO 2 DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS

Artículo 128.- Las Organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:

- I. A más tardar dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a la presentación del aviso de intención ante el Instituto Electoral, el nombre completo de la o el responsable del órgano interno de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes cinco días hábiles en que ocurra, y
- II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

CAPÍTULO 3 DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES

Artículo 129.- Las Organizaciones de Observación deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:

- I. A más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto Electoral, el nombre completo de la o el responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de Observación. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes diez días hábiles en que ocurra, y
- II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.

TÍTULO IX FISCALIZACIÓN

Artículo 130.- El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Instituciones, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Unidad de Fiscalización, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de los sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

CAPÍTULO I PLAZOS PARA LA REVISIÓN DE INFORMES


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES**

Artículo 131.- Con el propósito de facilitar a los sujetos obligados, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos y señalará la fecha de término de los mismos, y les informará a ellos por oficio cuando menos cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo.

Artículo 132.- La Unidad de fiscalización contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con los plazos siguientes:

- I. Treinta días hábiles para los informes anuales de las Agrupaciones;
- II. Treinta días hábiles para los informes de las Organizaciones de Observación, y
- III. Veinte días hábiles para los informes mensuales presentados por las Organizaciones que pretendan obtener el registro como Partido.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

**CAPÍTULO II
PLAZOS DE OFICIOS DE ERRORES Y
OMISIONES, Y CONFRONTA**

Artículo 133.- Los sujetos obligados, no podrán entregar alcances o prórrogas fuera de los plazos legalmente establecidos; la Unidad de Fiscalización estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se presente, consiste en pruebas supervenientes.

La documentación entregada por los sujetos obligados, no podrá ser reemplazada o modificada durante el transcurso de la revisión, salvo que mediante oficio lo mandate la Unidad de Fiscalización.

Artículo 134.- Si durante la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la Agrupación que hubiere incurrido en ellos, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. La Unidad de Fiscalización contará con treinta días hábiles para la revisión del Informe Anual de Origen y Aplicación de sus recursos presentados por las Agrupaciones;
- II. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará a la Agrupación que hubiese incurrido en ellos para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.;
- III. La Unidad de Fiscalización está obligada a notificar a la Agrupación, dentro de los siguientes diez días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo de cinco días hábiles para que sean subsanados;
- IV. Al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contará con cinco días hábiles para la revisión de lo señalado en el inciso anterior, y
- V. Al vencimiento del plazo establecido en la fracción I del primer párrafo de este artículo, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para la elaboración de un Dictamen con Proyecto de Resolución y la propuesta de sanciones, en su caso, que deberá presentar al Consejo General del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación.

La revisión de informes mensuales de las Organizaciones se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado, dentro de los veinte días hábiles siguientes al término de plazo de presentación del Informe mensual.
- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
- IV. La Unidad de Fiscalización otorgará un plazo de diez días hábiles a efecto que las organizaciones de ciudadanos presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.
- V. Una vez transcurrido el plazo establecido en la fracción anterior para los oficios de errores y omisiones de la fracciones II y III, la Unidad de Fiscalización contará con veinte días hábiles para presentar el Dictamen con Proyecto de Resolución y la propuesta de sanciones, en su caso, para que sea presentado para su aprobación al Consejo General.

Respecto de la revisión del informe, presentado por las Organizaciones de Observación, el proceso de fiscalización deberá prever:

- I. La Unidad de Fiscalización contará con treinta días hábiles para la revisión del Informe presentado por las Organizaciones de Observadores;
- II. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará a la Organización de Observación que hubiese incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. La Unidad de Fiscalización contará con un plazo de cinco días hábiles para revisar éstas;
- III. La Unidad de Fiscalización está obligada a notificar a la Organización de Observación, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo de cinco días hábiles para que sean subsanados;
- IV. Al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contará con cinco días hábiles para la revisión de lo señalado en el inciso anterior, y
- V. Al vencimiento del plazo establecido en la fracción I de este párrafo, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para la elaboración de un Dictamen con Proyecto de Resolución y la propuesta de sanciones, en su caso, que deberá presentar al Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación.

Artículo 135.- Los escritos de aclaración o rectificación, deberán ser firmados por la o el responsable de finanzas del sujeto obligado y presentarse tanto en medio impreso como digital a la Unidad de Fiscalización, señalando de manera pormenorizada la documentación que se entrega, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado de la autoridad.

Artículo 136.- La Unidad de Fiscalización en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a las Agrupaciones, si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días hábiles para que los subsane.

La Unidad de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES



CAPÍTULO III LUGAR DE REVISIÓN DE INFORMES

Artículo 137.- La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

La revisión a los informes y a la documentación comprobatoria de los mismos se efectuará en las oficinas que correspondan a la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.

CAPÍTULO IV VISITAS DE VERIFICACIÓN

SECCIÓN 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 138.- La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que ordena la Unidad de Fiscalización y tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los sujetos obligados.

Artículo 139.- La Unidad de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los sujetos obligados.

Artículo 140.- Las visitas de verificación ordenadas a los sujetos obligados se harán constar en un acta que contenga, los datos siguientes:

- I. El nombre de la Agrupación, Organización u Organizaciones de Observadores, modalidad de la verificación a realizar, fecha y lugar de la verificación.
- II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron en su desarrollo, la expresión que a los sujetos obligados se les dio la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y lo que éstos hayan alegado, los datos y hechos más relevantes que hubieren sido detectados, así como los elementos probatorios que se consideren pertinentes.
- III. El contenido del acta que hará prueba plena de la existencia de los hechos asentados en la misma, para efectos de la revisión de los informes respectivos.

SECCIÓN 2 MODALIDADES DE LAS VISITAS

Artículo 141.- Las visitas de verificación a las Agrupaciones tendrán las modalidades siguientes:

- I. Las relacionadas con actividades ordinarias de las Agrupaciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

- II. Las relacionadas con las actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política de las Agrupaciones.

Las visitas de verificación a las asambleas que realicen las Organizaciones, durante el proceso de registro como Partido Político Local.

SECCIÓN 3 DE LA ORDEN DE VISITA

Artículo 142.- La Unidad de Fiscalización, emitirá la orden de visita de verificación, que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Señalar la autoridad que lo emite;
- II. Señalar lugar y fecha de emisión;
- III. Fundar y motivar la visita de verificación;
- IV. Ostentar la firma de la o el funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido;
- V. El lugar donde debe efectuarse la visita, y
- VI. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.

Las visitas de verificación podrán realizarse por el personal designado por la propia Unidad de Fiscalización.

TÍTULO X PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO 1 IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPROBANTES

Artículo 143.- El personal comisionado para la revisión documental podrá sellar los comprobantes presentados por el sujeto obligado como soporte de sus ingresos y gastos, señalando el mes o ejercicio de revisión según sea el caso en el cual se presentó, la fecha de revisión y su rúbrica.

CAPÍTULO 2 PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO DE REVISIÓN

Artículo 144.- Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

CAPÍTULO 3 CIRCULARIZACIONES

Artículo 145.- La Unidad de Fiscalización, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con los sujetos obligados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

Artículo 146.- Durante el procedimiento de revisión de los informes de los sujetos obligados, la Unidad de Fiscalización, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos a los sujetos obligados (circularizar), la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en éstos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el Dictamen Consolidado correspondiente.

En caso de que no se localice alguna de las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, los sujetos obligados deberán proporcionar la información y documentación necesarias para verificar la veracidad de las operaciones.

TÍTULO XI DICTAMEN CONSOLIDADO

CAPÍTULO 1 REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Artículo 147.- Derivado de la revisión de informes, todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad de Fiscalización deberán fundarse, motivarse y contener como mínimo:

- I. Los apartados relativos a los antecedentes, marco legal, consideraciones y conclusiones o puntos de acuerdo o resolutivos;
- II. Resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los sujetos obligados;
- III. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y
- IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los sujetos obligados después de haberles notificado con este fin.
- V. La propuesta de sanciones, en su caso.

CAPÍTULO 2 PRONUNCIAMIENTOS

Artículo 148.- Los pronunciamientos resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente:

- I. El origen de los recursos de procedencia privada;
- II. El límite de financiamiento privado, y
- III. El objeto del gasto correspondiente al sujeto obligado, en términos de la Ley de Instituciones y este Reglamento.

TÍTULO XII RESOLUCIÓN

Artículo 149.- El Consejo General impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Instituciones. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley de Instituciones, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES

- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 150.- Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refieren la Ley de Instituciones y este Reglamento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

- I. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior.
- II. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.
- III. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Artículo 151.- Las multas que fije el Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad jurisdiccional electoral, deberán ser pagadas en términos de los artículos 619 y 620 de la Ley de Instituciones.

TÍTULO XIII INFORMACIÓN PROVENIENTE DE OTRAS AUTORIDADES

CAPÍTULO 1 CONVENIOS CON AUTORIDADES

Artículo 152.- El Instituto Electoral podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades locales o federales u organismos afines, para el mejor cumplimiento de su cometido, según lo señala el artículo 2 de la Ley de Instituciones.

TÍTULO XIV DE LOS FORMATOS Y GUÍA CONTABILIZADORA

CAPÍTULO I FORMATOS Y GUÍA CONTABILIZADORA

Artículo 153.- Para efectos de contar con elementos comunes que permitan a la Unidad de Fiscalización verificar lo reportado en los Informes, los sujetos obligados, deberán utilizar el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, que forman parte del presente Reglamento, para sus registros contables, apegándose en el control y registro de sus operaciones financieras a las NIF.

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas mencionado en el párrafo anterior, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera.

Artículo 154.- Los formatos previstos por este Reglamento son los que a continuación se reproducen:

TRANSITORIOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES
Y ORGANIZACIONES LOCALES



Primero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento.

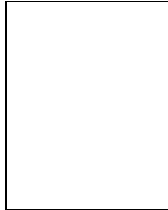
Segundo. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la otra Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que la Unidad de Fiscalización haya iniciado o se encuentre en trámite, a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltas conforme a los plazos y procedimientos del "Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche" (**aprobado**) en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2018.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se pondrán a la consideración de del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.

Cuarto. El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.

FORMATO RAPOA

RECIBO DE APORTACIONES DE AFILIADOS



LOGOTIPO DEL SUJETO
OBLIGADO

No. DE FOLIO _____ (1)
LUGAR _____ (2)
FECHA _____ (3)
BUENO POR \$ _____ (4)

EL COMITÉ _____ (5)

DEL (SUJETO OBLIGADO) _____ (6)

ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE _____ (7)

POR LA CANTIDAD DE: _____ (8)

DOMICILIO _____ (9)

_____ (9)

TELÉFONO _____ (10) R.F.C. _____ (11) CLAVE DE ELECTOR: _____ (12)

EFFECTIVO _____ (13)

ESPECIE _____ (14)

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____ (15)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____ (16)

_____ (16)

CONCEPTO: _____ (17)

_____ CUOTAS ORDINARIAS

_____ CUOTAS EXTRAORDINARIAS

FIRMA DEL APORTANTE (18)

NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL SUJETO OBLIGADO (19)

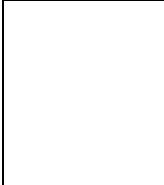
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO RAPOA

Se deberá llenar un formato por cada ocasión en que un afiliado aporte efectivo o en especie

(1) No. DE FOLIO	Número consecutivo de la aportación.
(2) LUGAR	Localidad de recepción de la aportación del afiliado.
(3) FECHA	Día, mes y año en que se recibió la aportación.
(4) BUENO POR	Monto de la aportación expresada en números.
(5) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(6) SUJETO OBLIGADO	Nombre completo del sujeto obligado que recibe la aportación.
(7) NOMBRE	Nombre completo de la persona que realiza la aportación.
(8) CANTIDAD	Escribir la cantidad aportada en letra.
(9) DOMICILIO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), de la persona que realiza la aportación.
(10) TELÉFONO	Número telefónico de localización de la persona.
(11) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave.
(12) CLAVE DE ELECTOR	Número de clave de elector que aparece en la credencial para votar, expedida por el INE.
(13) EFECTIVO	Palomear la viñeta en caso de que la aportación sea en efectivo.
(14) ESPECIE	Palomear la viñeta en caso de que la aportación sea en especie.
(15) BIEN APORTADO	En caso de que la aportación sea en especie, escribir de qué bien se trata.
(16) CRITERIO DE VALUACION	Describir el criterio, según este Reglamento, bajo el cual se realizó la valuación del bien.
(17) CONCEPTO	Palomear la viñeta según corresponda a la aportación.
(18) FIRMA DEL APORTANTE	Deberá aparecer la firma o huella digital de quien realice la aportación.
(19) NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los afiliados, así como su firma.

FORMATO CF-RAPOA
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS

PERÍODO INFORMADO: _____ (1)



LOGOTIPO DEL SUJETO
OBLIGADO

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (2)

DEL SUJETO OBLIGADO _____ (3)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS: _____ (4)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (5)

FOLIO (6)	FECHA (7)	AFILIADO APORTANTE (8)	MONTO APORTADO (9)	
			EFFECTIVO (\$)	ESPECIE (\$)

NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA (10)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CF-RAPOA

Deberá presentarse un formato general que resuma todas las aportaciones

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el período informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS	Total de recibos impresos durante el período que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del sujeto obligado que recibió las aportaciones.
(5) DEL FOLIO AL FOLIO	Número inicial y número final de los folios impresos durante el período que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del sujeto obligado que recibió las aportaciones.
(6) FOLIO	Deberá listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
(7) FECHA	Día, mes y año en que se requisita el formato.
(8) AFILIADO APORTANTE	Deberá expresarse el nombre del afiliado que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá escribirse la palabra "CANCELADO".
(9) MONTO APORTADO	En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, asentando la cantidad en la columna correspondiente, según se trate de aportación en efectivo o en especie. En el caso de los recibos cancelados, deberá escribirse la palabra "CANCELADO" en el recuadro correspondiente.
(10) NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los afiliados, así como su firma autógrafa.

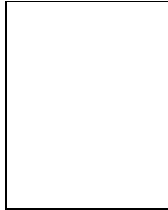
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CAI-RAPOA

Deberá presentarse un formato general que resuma todas las aportaciones

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el período informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) NOMBRE DEL AFILIADO APORTANTE	Deberá expresarse el nombre completo del afiliado que realizó la aportación.
(5) NÚMERO DE APORTACIONES	Deberá sentarse el número total de las aportaciones que realizó el afiliado durante el período informado.
(6) MONTO TOTAL APORTADO	Deberá anotarse la cantidad total aportada por el afiliado durante el período informado, debiendo separar las cantidades por aportaciones en efectivo o en especie, asentando la cantidad en la columna según corresponda y la suma de ambos tipos de aportaciones en la columna de TOTAL.
(7) NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los militantes, así como su firma.

FORMATO RAPOS

RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES



LOGOTIPO DEL SUJETO
OBLIGADO

EL COMITÉ _____ (5)

DEL SUJETO OBLIGADO _____ (6)

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE _____

_____ (7)

POR LA CANTIDAD DE: _____ (8)

DOMICILIO _____

_____ (9)

TELÉFONO _____ (10) R.F.C. _____ (11) CLAVE DE ELECTOR: _____ (12)

EFFECTIVO ____ (13)

ESPECIE ____ (14)

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____ (15)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

_____ (16)

FIRMA DEL APORTANTE (17)

NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL SUJETO OBLIGADO (18)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO RAPOS

Se deberá llenar un formato por cada ocasión en que un afiliado aporte efectivo o en especie

(1) No. DE FOLIO	Número consecutivo de la aportación.
(2) LUGAR	Localidad de recepción de la aportación del simpatizante.
(3) FECHA	Día, mes y año en que se recibió la aportación.
(4) BUENO POR	Monto de la aportación en pesos.
(5) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(6) SUJETO OBLIGADO	Nombre completo del sujeto obligado que recibe la aportación.
(7) NOMBRE DEL SIMPATIZANTE	Nombre completo de la persona que realiza la aportación.
(8) CANTIDAD	Escribir la cantidad aportada en letra.
(9) DOMICILIO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), de la persona que realiza la aportación.
(10) TELÉFONO	Número telefónico de localización de la persona
(11) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave.
(12) CLAVE DE ELECTOR	Número de clave de elector que aparece en la credencial para votar, expedida por el INE.
(13) EFECTIVO	Palomear la viñeta en caso de que la aportación sea en efectivo.
(14) ESPECIE	Palomear la viñeta en caso de que la aportación sea en especie.
(15) BIEN APORTADO	En caso de que la aportación sea en especie, escribir de qué bien se trata.
(16) CRITERIO DE VALUACION	Describir el criterio, según este Reglamento, bajo el cual se realizó la valuación del bien.
(17) FIRMA DEL APORTANTE	Deberá aparecer la firma o huella digital de quien realice la aportación.
(18) NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los simpatizantes, así como su firma autógrafa.

FORMATO CF-RAPOS
CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

PERÍODO INFORMADO: _____ (1)



LOGOTIPO DEL SUJETO
OBLIGADO

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (2)

DEL SUJETO OBLIGADO _____ (3)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS: _____ (4)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (5)

FOLIO (6)	FECHA (7)	SIMPATIZANTE APORTANTE (8)	MONTO APORTADO (9)	
			EFFECTIVO (\$)	ESPECIE (\$)

NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA (10)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CF-RAPOS

Deberá presentarse un formato general que resuma todas las aportaciones

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el período informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de este.
(2) COMITÉ	Nombre del comité correspondiente.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	Total de recibos impresos durante el período que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del sujeto obligado que recibió las aportaciones.
(5) FOLIO	Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del sujeto obligado que recibió las aportaciones.
(6) No. DE FOLIO	Deberá listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
(7) FECHA	Día, mes y año en que se requisita el formato.
(8) SIMPATIZANTE APORTANTE	Deberá expresarse el nombre de quién realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá escribirse la palabra "CANCELADO".
(9) MONTO	En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, asentando la cantidad en la columna correspondiente, según se trate de aportación en efectivo o en especie. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
(10) NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los simpatizantes, así como su firma autógrafa.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CAI-RAPOS

Deberá presentarse un formato general que resuma todas las aportaciones

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el período informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de este.
(2) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) NOMBRE DEL SIMPATIZANTE APORTANTE	Deberá expresarse el nombre del simpatizante que realizó la aportación.
(5) NÚMERO DE APORTACIONES	Deberá asentarse el número total de las aportaciones que realizó el simpatizante durante el período informado.
(6) MONTO TOTAL APORTADO	Deberá anotarse la cantidad total aportada por el simpatizante durante el período informado, debiendo separar las cantidades por aportaciones en efectivo o en especie, asentando la cantidad en la columna según corresponda y la suma de ambos tipos de aportaciones en la columna de TOTAL.
(7) NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los simpatizantes, así como su firma autógrafa.

FORMATO CIFP

CONTROL DE INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO

PERÍODO INFORMADO: _____ (1)

SUJETO OBLIGADO: _____ (2)

I. INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:

TIPO DE INGRESOS	NÚMERO DE APORTACIONES O EVENTOS	MONTO TOTAL DEL INGRESO
1. APORTACIONES DE AFILIADOS:		
A) ORDINARIAS	_____ (3)	\$ _____ (4)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (3)	\$ _____ (4)
2. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	_____ (5)	\$ _____ (6)
3. INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	_____ (7)	\$ _____ (8)
4. INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS:		
A) CUENTA CORRIENTE	_____ (9)	\$ _____ (10)
B) FONDOS	_____ (9)	\$ _____ (10)
C) FIDEICOMISOS.	_____ (9)	\$ _____ (10)

TOTALES	_____ (11)	\$ _____ (12)
---------	------------	---------------

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)	_____ (13)
FIRMA _____ (14) FECHA _____ (15)	

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CIPP

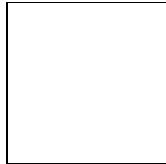
Deberá presentarse un formato general que resuma todos los ingresos por financiamiento privado.

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el período informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) SUJETO OBLIGADO	Escribir el nombre completo del sujeto obligado que presenta la información.
APARTADO I. Información sobre los ingresos por financiamiento privado	
(3) APORTANTES DE AFILIADOS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS	Número total de aportaciones que hicieron los afiliados, por cada uno de los tipos de cuota o aportación que maneje el sujeto obligado.
(4) MONTO TOTAL DEL INGRESO	Monto total de las aportaciones por concepto de cuotas de los afiliados y por tipo.
(5) APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.	El número total de las aportaciones provenientes de simpatizantes.
(6) MONTO TOTAL DEL INGRESO	El monto total de aportaciones de simpatizantes
(7) INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	La cantidad de eventos o actividades, tales como ventas, rifas, u otros, que el sujeto obligado haya realizado para la obtención de ingresos.
(8) MONTO TOTAL DEL INGRESO	La cantidad total que el sujeto obligado haya obtenido de la realización de los eventos o actividades.
(9) INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, POR CUENTA CORRIENTE, POR FONDOS O FIDEICOMISOS	La cantidad de cuentas o contratos, según sea, separadas por tipo de instrumento financiero, celebrados por el sujeto obligado de las cuales hayan derivado rendimientos financieros.
(10) MONTO TOTAL DEL INGRESO	Monto total del ingreso obtenido por cada uno de los tipos de instrumentos financieros por los cuales el sujeto obligado haya obtenido ingresos por rendimientos financieros.
(11) Y (12) TOTALES	Sumas totales, tanto del número de aportaciones, eventos y/o contratos, como de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado derivados de las operaciones o actividades realizadas en el período informado.
APARTADO II. Responsable de la información	
(13) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de los recursos financieros del sujeto obligado.
(14) FIRMA	Firma autógrafa del titular del órgano responsable de los recursos financieros del sujeto obligado.
(15) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

FORMATO AUTOFIN

CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

PERÍODO INFORMADO: _____ (1)



LOGOTIPO DEL SUJETO
OBLIGADO

FORMATO DE CONTROL No. _____ (2)

SUJETO OBLIGADO: _____ (3)

TIPO DE EVENTO _____ (4)

EJECUCION: ADMINISTRACIÓN _____ CONTRATO _____ OTROS _____ (5)(INDICAR)

CONTRATADO CON: _____ (6)

INGRESOS: _____ (7)

CONTROL DE FOLIOS (8)

TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS	DEL No.	AL No.
UTILIZADOS	DEL No.	AL No.
CANCELADOS		
POR UTILIZAR	DEL No.	AL No.

INGRESO BRUTO OBTENIDO	\$	(9)
DESGLOSE:		
GASTOS EFECTUADOS	\$	(10)
RELACIÓN (Detalle de Gastos)		
INGRESO NETO	\$	(11)

NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE (12)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO AUTOFIN

Deberá presentarse un formato de control por cada evento

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el período informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) FORMATO DE CONTROL	Número consecutivo del evento.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) TIPO DE EVENTO	Puede ser conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.
(5) EJECUCION	Anotar si lo administra el sujeto obligado o se contrata a alguien para la realización del evento.
(6) CONTRATADO CON	Nombre del prestador del servicio, en su caso.
(7) INGRESOS	Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
(8) CONTROL DE FOLIOS	Control de folios: total de impresos utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
(9) INGRESO BRUTO OBTENIDO	Resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
(10) GASTOS EFECTUADOS	Debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los gastos realizados.
(11) INGRESO NETO	Deducir al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
(12) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE	Nombre y firma autógrafa del responsable del órgano de los recursos financieros del sujeto obligado.

FORMATO AUTOFIN2

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

PERÍODO INFORMADO: _____ (1)

SUJETO OBLIGADO: _____ (2)

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO OBTENIDO (\$)
1. CONFERENCIAS	(3)	(4)
2. ESPECTÁCULOS	(3)	(4)
3. JUEGOS	(3)	(4)
4. SORTEOS	(3)	(4)
5. EVENTOS CULTURALES	(3)	(4)
6. VENTAS EDITORIALES	(3)	(4)
7. VENTA DE BIENES PROMOCIONALES	(3)	(4)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	(3)	(4)
9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	(3)	(4)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	(3)	(4)
11. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	(3)	(4)
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	(3)	(4)
TOTAL:		\$ (5)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)		
(6)		
FIRMA	(7)	FECHA (8)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO AUTOFIN2

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el período informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos	
(3) NÚMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por el sujeto obligado para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos de eventos.
(4) MONTO OBTENIDO	Importe total obtenido por cada tipo de los eventos realizados.
(5) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado en el periodo que se informa.
APARTADO II. Responsable de la información	
(6) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el sujeto obligado.
(7) FIRMA	Firma autógrafa del titular del órgano responsable del financiamiento del sujeto obligado.
(8) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.
Nota: en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.	

FORMATO RENDIFIN

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

PERÍODO INFORMADO: _____ (1)

SUJETO OBLIGADO: _____ (2)

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS *	(3)
2. FIDEICOMISOS *	(3)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	(3)
TOTAL	\$ (4)

* Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)		(5)
FIRMA	(6)	FECHA (7)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO RENDIFIN

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el período informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos	
(3) MONTO DEL RENDIMIENTO	Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el sujeto obligado.
(4) TOTAL	Suma total de los rendimientos obtenidos por el sujeto obligado en el periodo que se informa. Anexar detalle de las instituciones.
APARTADO II. Responsable de la información	
(5) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento del sujeto obligado.
(6) FIRMA	Firma autógrafa del titular del órgano responsable del financiamiento del sujeto obligado.
(7) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.
Nota: en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.	

FORMATO TRANSFER

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS DEL
SUJETO OBLIGADO

PERÍODO INFORMADO: _____ (1)

SUJETO OBLIGADO: _____ (2)

A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	MONTO DE LA TRANSFERENCIA (\$)
I. A LOS COMITÉS MUNICIPALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL SUJETO OBLIGADO *	(3)
B. TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES	
I. AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATALES U ÓRGANO EQUIVALENTE DEL SUJETO OBLIGADO*	(4)
* Anexar detalle de las transferencias efectuadas a los distintos órganos del sujeto obligado.	

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)		(5)
FIRMA	(6)	FECHA (7)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO TRANSFER

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el período informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
APARTADO I. Detalle de las operaciones realizadas	
(3) A LOS COMITÉS MUNICIPALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL SUJETO OBLIGADO *	Anota el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del sujeto obligado a los órganos de esta entidad, durante el período que se reporta.
(4) AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATALES U ÓRGANO EQUIVALENTE DEL SUJETO OBLIGADO	Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por los órganos del sujeto obligado en la entidad a su Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, durante el período que se reporta.
APARTADO II. Responsable de la información	
(5) NOMBRE	Nombre completo del titular del órgano responsable del financiamiento del sujeto obligado.
(6) FIRMA	Firma autógrafa del titular del órgano responsable del financiamiento del sujeto obligado.
(7) FECHA	Día, mes y año en que se requisita el formato.
Nota: en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.	

FORMATO INFOA

INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Correspondiente al periodo _____ (1)

I. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO (2)

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO _____
DOMICILIO _____
TELÉFONO _____

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
Saldo inicial		(3)
Financiamiento Público		(4)
Para actividades de Educ.y Cap.Pol; Invest.Soc.y Pol. y Tareas Edit.		
Financiamiento por los afiliados *		(5)
Efectivo		
Especie		
Financiamiento de simpatizantes *		(6)
Efectivo		
Especie		
Autofinanciamiento*		(7)
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *		(8)
Otros (Especificar)		(9)
TOTAL	\$	(10)

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos.

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		(11)
DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN		
POLÍTICA		(12)
DE INVESTIGACIÓN		
SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		(13)
DE TAREAS EDITORIALES		(14)
OTROS (ESPECIFICAR)		(15)
TOTAL	\$	(16)

Anexar detalle de los gastos.

IV. RESUMEN

INGRESOS	\$	(17)
GASTOS	\$	(18)
** SALDO	\$	(19)

** Anexar detalle de los pasivos al cierre del período.

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)	(20)
FIRMA _____ (21) FECHA _____ (22)	

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO INFOA

(1) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO	Deberá asentarse el período por el cual se está presentando la información, señalando mes y año, fecha de inicio y de término o año del ejercicio, según sea el caso.
APARTADO I.	
(2) IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente, su domicilio completo y su número telefónico.
APARTADO II. Ingresos	
(3) SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos monetarios con que se inicia el año que comprende el informe.
(4) FINANCIAMIENTO PÚBLICO	Anotar los fondos recibidos por financiamiento público, en el caso que así le corresponda.
(5) FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS	Monto total de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado, por las cuotas y aportaciones de sus afiliados debidamente registrados, separando efectivo y especie.
(6) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en efectivo y en especie recibidas por el sujeto obligado, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
(7) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
(8) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(9) OTROS	Otros ingresos permitidos, debiendo especificar y anexar la relación de estos.
(10) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por sujeto obligado en el período que se informa.
APARTADO III. Gastos	
(11) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	Montos totales de los egresos efectuados por el sujeto obligado por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
(12), (13) y (14) DE GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES DE EDUC. Y CAPACIT. POL., INVESTIG. SOCIOEC. Y POL. Y TAREAS EDIT.)	El total de los gastos que por concepto de actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y de tareas editoriales, hayan erogado en el ejercicio de que se trate.
(15) OTROS (ESPECIFICAR)	Otros gastos relacionados con las actividades del sujeto obligado, los cuales deberá especificar y en su caso anexar detalle de los mismos.
(16) TOTAL	La suma de los montos de gastos.
APARTADO IV Resumen	
(17) INGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado durante el período que se informa. (10)
(18) GASTOS	Suma total de los gastos efectuados por el sujeto obligado durante el período que se informa. (16).
(19) SALDO	El balance de los rubros anteriores o el neto, es decir, la cantidad total del rubro de ingresos menos la cantidad total del rubro de los gastos.
APARTADO V Responsable de la información	
(20) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de los recursos financieros del sujeto obligado.
(21) FIRMA	Firma autógrafa del titular del órgano responsable de los recursos financieros en el sujeto obligado.
(22) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requisita el formato.

FORMATO CCSO

CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

1er. Sub Nivel	2o. Sub Nivel	3er. Sub Nivel	4o. Sub Nivel	Nombre de la Cuenta
1				ACTIVO
	11			CIRCULANTE
		111		Caja
		112		Bancos
		113		Inversiones en Instrumentos Financieros
		114		Cuentas por Cobrar
		115		Gastos por Comprobar
		116		Anticipo a Proveedores
		117		Gastos por Amortizar
	12			NO CIRCULANTE
		121		Propiedades Planta y Equipo
		122		Depreciación Acumulada
2				PASIVO
	21			CIRCULANTE
		211		Proveedores
		212		Cuentas por Pagar
		213		Otros Pasivos
	22			NO CIRCULANTE
		221		Documentos por Pagar a Largo Plazo
3				PATRIMONIO CONTABLE
	31			PATRIMONIO DEL SUJETO OBLIGADO
		311		Resultado del Ejercicio
		312		Resultado de Ejercicios Anteriores
4				INGRESOS
	41			FINANCIAMIENTO PÚBLICO
		411		Actividades Ordinarias Permanentes
		412		Actividades de Educación y Capacitación Política; Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales
	42			FINANCIAMIENTO PRIVADO
		421		Aportaciones Afiliados
			4211	Aportaciones en Efectivo
			4212	Aportaciones en Especie
		422		Aportaciones Simpatizantes
			4221	Aportaciones en Efectivo
			4222	Aportaciones en Especie
		423		Autofinanciamiento
		424		Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos
5				EGRESOS
	51			GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		511		Servicios Personales
			5111	Dirigentes
			5112	Salarios y en General por la Prestación de un Servicios Personal Subordinado
			5113	Honorarios Asimilables a Salarios
			5114	Honorarios por servicios profesionales
		512		Materiales y Suministros
		513		Servicios Generales

1er. Sub Nivel	2o. Sub Nivel	3er. Sub Nivel	4o. Sub Nivel	Nombre de la Cuenta
		514		Gastos Financieros
		515		Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación
	52			GASTO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA DE LAS AGRUPACIONES
		521		Gastos de Educación y Capacitación Política
		522		Gastos de Investigación Socioeconómica y Política
		523		Gastos en Tareas Editoriales
		524		Otros Gastos
6				CUENTAS DE ORDEN

FORMATO GC

GUIA CONTABILIZADORA

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTOS, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS
1	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO	M	CHEQUE DEL IEC	COPIA DEL RECIBO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA	BANCOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO
2	RECIBIR APORTACIONES DE AFILIADOS	D	COPIA RECIBO RAPOA		CAJA BANCOS APORTACIONES AFILIADOS
3	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA RECIBO RAPOS		CAJA BANCOS APORTACIONES SIMPATIZANTES
4	VENTA DE BOLETOS, EVENTOS, AUTOFINANCIAMIENTO.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS - AUTOFINANCIAMIENTO - EVENTO No.
5	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	- BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDELCOMISOS - RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDELCOMISOS BANCOS
6	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	- GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS BANCOS
7	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	- GASTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA BANCOS
8	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	D	FACTURA DEL PROVEEDOR O DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO O PRUEBA DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACION	- GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA BANCOS
9	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES	D	FACTURA DEL PROVEEDOR O DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO O LOS EJEMPLARES ELABORADOS	- GASTOS EN ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES BANCOS
10	PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL DEL COMITE EJECUTIVO	Q	NÓMINA Y RECIBOS HONORARIOS		-SERVICIOS PERSONALES, SUELDOS Y HONORARIOS BANCOS

FORMATO BG

BALANCE GENERAL

SUJETO OBLIGADO: _____

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE	CIRCULANTE
111 CAJA	211 PROVEEDORES
112 BANCOS	212 CUENTAS POR PAGAR
113 INVERSIONES EN INSTRUM. FINANCIEROS	213 OTROS PASIVOS
114 CUENTAS POR COBRAR	
115 GASTOS POR COMPROBAR	
116 ANTICIPO A PROVEEDORES	
117 GASTOS POR AMORTIZAR	
NO CIRCULANTE	NO CIRCULANTE
121 PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	221 DOCUMENTOS POR PAGAR A L.P.
122 DEPRECIACIÓN ACUMULADA	
	PATRIMONIO
	311 RESULTADO DEL EJERCICIO
	312 RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/101/2021



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES".

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", mismo que se adjunta al presente Acuerdo, como anexo uno, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", misma que se adjunta al presente documento como anexo dos, la cual está dirigida a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, y demás personas que colaboren, con el objetivo de promover acciones necesarias para dar a conocer el contenido de las medidas sanitarias y generar conciencia entre las partes involucradas, a fin de evitar un riesgo de infección para la población por la realización de eventos de naturaleza político-electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, para que realicen todas las acciones necesarias para la supervisión y vigilancia de las acciones preventivas descritas en las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo, los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" y las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y sus anexos, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/101/2021



SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y sus anexos, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Presidencia de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Comunicación Social; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, y los que en su oportunidad, determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personal".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 35 FRACCIÓN III Y 116 NORMA IV, INCISOS A), B), Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 18 FRACCIÓN IV, 24 BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1 PÁRRAFO PRIMERO, 3, 7, 28 FRACCIÓN II, 29, 30, 31 32, 33, 49 AL 64, 242, 244, 247, 253 FRACCIÓN I, 254, 255, 278 FRACCIONES I, XI, XXXI Y XXXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos campechanos interesados en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, así como para el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante, el Instituto.

El objeto de los presentes Lineamientos consiste en regular el procedimiento operativo de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos campechanos que pretendan constituirse y registrarse como Partidos Políticos Locales.
2. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se harán conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3º. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.
3. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos se aplicarán en forma supletoria la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, así como las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable en la materia.
4. Los procedimientos operativos descritos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a los plazos y términos señalados en el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en adelante, el Reglamento.
5. Para facilitar la presentación de documentos por parte de la organización, estarán a su disposición los formatos descritos en estos lineamientos en la página web oficial del Instituto.
6. La organización gozará de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como los demás establecidos en el Reglamento.

DE LOS ACTOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES.

7. En el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local presentará ante la Oficialía Electoral, el escrito de aviso de intención dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto, en lo sucesivo, la Presidencia,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 9 del Reglamento.

8. El Aviso de Intención (Anexo 1), deberá contener:
- I. La denominación de la organización;
 - II. Los nombres completos y firmas autógrafas de las personas autorizadas que legalmente la representen, para lo cual se acreditará con:
 - a) Copia simple legible en ampliación al 150% de la credencial para votar por ambos lados;
 - b) Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma, el cual deberá considerar dentro de su objeto social actos congruentes a la creación de partidos políticos o relativos al desarrollo de la vida democrática y al ejercicio de los derechos políticos electorales en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y precisar que en ese acto se constituyó;
 - c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el Aviso de Intención para que la organización pueda obtener su registro como Partido Político Local;
 - III. Los nombres completos de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización;
 - IV. El nombre completo de la persona responsable del órgano interno de finanzas y copia simple legible del documento en que conste tal designación;
 - V. El domicilio para oír y recibir notificaciones deberá ubicarse en la capital del Estado y que describa calle, número, colonia y código postal; además de señalar número telefónico y correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones, así como para recibir notificaciones. De no señalarse domicilio en la capital del Estado, las notificaciones se fijarán en estrados del Instituto.
 - VI. La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;
 - VII. La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. El emblema estará exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos o de los tres niveles de gobierno, los que se deberán presentar en forma impresa a color y en un medio magnético en formato .ai (ilustrador);
 - VIII. La mención del tipo de asambleas, sean distritales o municipales, que opten realizar en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en ningún caso se podrá elegir ambos tipos de asambleas, y
 - IX. La mención de que durante el periodo de constitución, la organización informará mensualmente al Instituto, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente.

El archivo digital que contenga el emblema y colores que distingan al Partido Político Local que se pretende constituir, deberá tener las siguientes características:

Software: ilustrador.

Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 centímetros.

Características de la imagen: Trazada en vectores.

Tipografía: No editable y convertida en vectores.

Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

9. Presentado el Aviso de Intención por el representante legal de la organización, la Comisión de Organización Electoral, Políticos y Agrupaciones Políticas, en adelante, la Comisión, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del aviso de intención, notificará a la organización, el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal.

En esta hipótesis, la organización tendrá un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

Para el caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Comisión notificará a la organización que se tendrá "por no presentado el Aviso de Intención".

10. Si la Comisión determina que el aviso de intención y sus anexos presentados por la organización cumplieron con todos los requisitos, inmediatamente dará cuenta a la Presidencia, quien en un plazo no mayor a dos días hábiles le expedirá la constancia respectiva (Anexo 2), la cual no se considerará como el registro de constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.
11. La Presidencia deberá informar al Instituto Nacional Electoral el total de los Avisos de Intención que se hayan recibido por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, así como la procedencia e improcedencia de las mismas.

En caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, el Instituto informará lo siguiente:

- I. Denominación de la Organización;
- II. Nombre o nombres de su o sus personas representantes legales;
- III. Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;
- IV. Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;
- V. Emblema del Partido Político Local en formación; y
- VI. Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de *Google*, *Facebook* o *Twitter*, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.

Para el caso de que exista alguna modificación respecto al tipo de cuenta de usuario para autenticarse, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo hará de conocimiento al Instituto para que a su vez lo comunique a las organizaciones.

El Instituto deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral, la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del Instituto como de la organización, con el fin de proporcionarlas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la operación del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para el Portal web.

12. El Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá capturar en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, la información de la organización para que esta se encuentre en aptitud de hacer uso de dicho sistema.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

13. Durante el mes de mayo del año posterior a la elección de Gubernatura, la organización deberá presentar a la Comisión, un escrito mediante el cual dé a conocer el calendario de la totalidad de las asambleas por las que haya optado, sean distritales o municipales (Anexo 3), de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el caso de las organizaciones que presenten su Aviso de Intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2022, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales, deberá ser presentado junto con el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar, atendiendo a las recomendaciones de las autoridades de salud correspondientes.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

14. Para dar cumplimiento a la celebración de las asambleas, se estará a lo dispuesto en los capítulos III "Del Procedimiento para la Celebración de las Asambleas" y IV "De la Asamblea Local Constitutiva" del Título Segundo "Del Procedimiento para la Constitución de Partido Político Local" del Reglamento.
15. La organización llevará a cabo las asambleas distritales o municipales, según su opción, y a efecto de cumplir con el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, para ello deberá seguir el procedimiento establecido en los *"Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local"*,¹ de acuerdo con lo siguiente:
- I. El Instituto, deberá llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones, así como un registro del número de asistentes a las mismas, para ello utilizará el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales en sus dos versiones, en línea y en sitio.
 - II. El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales permitirá registrar la información siguiente:
 - a) Fecha y hora de asamblea;
 - b) Tipo de asamblea;
 - c) Distrito o municipio de celebración de asamblea;
 - d) Domicilio de la asamblea;
 - e) Personas que fungirán como representantes de la organización en la asamblea;
 - f) Apellido paterno, materno y nombre (s) de cada asistente;
 - g) Domicilio de cada asistente (sección, municipio, distrito local y entidad);
 - h) Clave de elector o el número folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores;
 - i) Folio de la credencial para votar (OCR) (Reconocimiento Óptico de Caracteres); y
 - j) Entidad a la que corresponde el domicilio de cada asistente.
 - III. Para el registro de asistentes a la asamblea, se realizará lo siguiente:
 - a) Dentro de los primeros 5 días de cada mes, el Instituto deberá solicitar por escrito a la Vocalía Ejecutiva Local, el respectivo padrón actualizado y el libro negro;
 - b) La o el titular de la Vocalía Ejecutiva entregará en un disco compacto, a más tardar el día 15 del mes correspondiente, el padrón electoral de la entidad (considerando los distritos locales) con corte al último día del mes anterior y el respectivo libro negro en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad;

¹ Aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1420/2021 del 28 de junio de 2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

- c) El Instituto deberá ingresar al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, (versión en línea) para configurar la asamblea y generar las contraseñas de captura; y
 - d) El Instituto deberá cargar el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, (versión en sitio) en los equipos de cómputo que serán utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro.
16. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán llevar consigo el original de su Credencial para Votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de Credencial para Votar corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.

Las Credenciales para Votar originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas.

En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su Credencial para Votar porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública.

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada.

Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al Partido Político Local en formación, deberán entregar al personal del Instituto su Credencial para Votar, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación formal de afiliación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser firmada autógrafamente o asentando su huella dactilar ante el personal del Instituto.

En el caso de que la Credencial para Votar original no sea localizada al realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente, se ingresará la información requerida al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, se solicitará copia de la Credencial para Votar y se imprimirá la manifestación formal de afiliación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser firmada autógrafamente o asentando su huella dactilar, ante el personal del Instituto.

La ciudadanía que se registre previo a la celebración de una asamblea distrital o municipal, y por falta de quorum no se lleve a cabo, pasarán a formar parte de la lista del resto de la entidad.

Si en la validación de las afiliaciones realizadas durante la celebración de una asamblea distrital o municipal, la autoridad electoral detectara afiliaciones que no correspondan al distrito o municipio en que se celebre la asamblea o, que finalmente no cumplan con el requisito mínimo del 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, pasarán a formar parte de la lista del resto de la entidad.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

17. La organización para llevar a cabo la asamblea local constitutiva, observará lo dispuesto en los artículos del 53 al 56 del Reglamento.

A efecto de recabar las firmas que acrediten la asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva, deberá imprimir desde la página web oficial del Instituto, el formato "Lista



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

de Asistencia de Delegadas y Delegados en la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 4), el cual contendrá la siguiente información:

- I. La denominación de la organización;
- II. Los nombres completos de las y los delegados;
- III. El cargo (propietario o suplente);
- IV. El Distrito o Municipio, y
- V. La firma autógrafa o huella digital, en caso de no saber escribir (información que se recabará en el momento de la realización de la asamblea).

A la Lista de asistencia de las delegadas y delegados se deberá adjuntar copia simple legible de la Credencial para Votar de los mismos.

En caso de que a la asamblea local constitutiva asista la o el delegado propietario y la o el suplente de una fórmula, únicamente se contabilizará la asistencia de la o el propietario, para efectos de cumplir con el setenta y cinco por ciento de las y los delegados para declarar el quórum.

La organización en la designación de las delegadas y delegados, deberá garantizar en todo momento el principio de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

- a) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes deberán ser integradas por personas del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;
- b) Cuando sea par la totalidad de las y los delegados designados en las asambleas distritales o municipales, deberá corresponder el 50% a cada uno de los géneros. De ser impar la organización privilegiará al género femenino; y
- c) Adicionalmente, en la suma de la totalidad de las fórmulas electas en el Estado, no deberá existir una diferencia mayor a una fórmula de cada género.

Lo anterior, conforme al criterio aplicado en el Recurso de Apelación en el expediente SUP-RAP-103/2016 y acumulados, relativo a la sentencia de fecha 10 de marzo de 2016 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así como de igual manera, con base al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de **Jurisprudencia 20/2018** de rubro:

"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1319/2017.—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-20/2018.—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21."

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones anteriores, no se considerará válida la asamblea correspondiente.

18. Para la validez de las asambleas, la organización deberá afiliar al menos el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según sea el caso, porcentaje que se representa en las siguientes tablas:

I. Porcentaje de Afiliaciones Requeridas para Partido Político Local (Distrital).

PORCENTAJES DE CIUDADANÍA AFILIADA POR DISTRITO ELECTORAL

ASAMBLEAS	
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE ASAMBLEAS A REALIZAR EN CADA DISTRITO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE DISTRITOS EN LOS QUE SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA
1	14

MILITANTES		
PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL EN EL ESTADO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE MILITANTES EN EL ESTADO CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
669,493	0.26	1,741



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

DISTRITO ELECTORAL	SECCIONES ELECTORALES	PADRÓN ELECTORAL	% PADRÓN ELECTORAL	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
1	4, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41	29,972	0.26	78
2	9, 17, 18, 38, 39, 81, 124, 128	31,663	0.26	83
3	42, 43, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 79, 80, 82, 83, 125, 126	29,202	0.26	76
4	49, 56, 57, 58, 59, 68, 69, 70, 77, 78, 84, 85, 86, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 106	31,621	0.26	83
5	28, 50, 51, 52, 53, 55, 71, 74, 75, 76, 87, 90, 91, 99, 100, 101, 102, 103, 108, 109, 111	32,017	0.26	84
6	54, 72, 73, 88, 89, 107, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146	34,059	0.26	89
7	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 44, 45, 46, 47, 48, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447	32,511	0.26	85
8	205, 220, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249	31,611	0.26	83
9	187, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 197, 201, 202, 203, 204, 207, 208, 209, 210, 212, 213, 217, 218, 219, 226, 227, 228	31,041	0.26	81
10	183, 184, 185, 186, 191, 192, 193, 206, 231, 493, 494, 495, 496, 502, 503, 506	29,954	0.26	78
11	230, 244, 497, 498, 499, 500, 501, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527	33,103	0.26	87
12	250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 270, 271, 272, 284, 472, 473, 474, 478, 479, 483, 484, 486, 487, 488, 491, 492	33,127	0.26	87
13	448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 471, 475, 476, 477, 480, 481, 482, 485, 489	33,287	0.26	87
14	274, 275, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293,	33,365	0.26	87



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

DISTRITO ELECTORAL	SECCIONES ELECTORALES	PADRÓN ELECTORAL	% PADRÓN ELECTORAL	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
	294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 490, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537			
15	303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 338, 341, 344, 345, 346, 349, 350, 351, 353, 355	33,690	0.26	88
16	320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 342, 343, 347, 348, 352, 354, 528, 529, 530, 538, 539	33,574	0.26	88
17	147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 169, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 180	33,379	0.26	87
18	381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412	28,733	0.26	75
19	157, 158, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 178, 181, 182, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380	32,748	0.26	86
20	199, 200, 211, 214, 215, 216, 221, 222, 223, 224, 225, 239, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 439	31,729	0.26	83
21	356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 467, 468, 469, 470	29,107	0.26	76
TOTAL DE DISTRITOS ELECTORALES			21	
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE DISTRITOS ELECTORALES			66.667%	
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE DISTRITOS ELECTORALES			14	

FUENTE: OFICIO NO. INE/JL-CAMP/VRFE/1138/20-04-21 DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE LA VOCALIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

II. Porcentaje de Afiliaciones Requeridas para Partido Político Local (Municipal).

PORCENTAJES DE CIUDADANÍA AFILIADA POR MUNICIPIO

ASAMBLEAS	
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE ASAMBLEAS A REALIZAR EN CADA MUNICIPIO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE MUNICIPIOS EN LOS QUE SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA
1	9

MILITANTES		
PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL EN EL ESTADO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE MILITANTES EN EL ESTADO CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
669,493	0.26	1,741

MUNICIPIO	SECCIONES ELECTORALES	PADRÓN ELECTORAL	% PADRÓN ELECTORAL	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
CAMPECHE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146	212,528	0.26	553
CALKINÍ	147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 178, 179, 181, 182	31,277	0.26	82
CARMEN	183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 239	183,164	0.26	477



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

MUNICIPIO	SECCIONES ELECTORALES	PADRÓN ELECTORAL	% PADRÓN ELECTORAL	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
	240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 284, 472, 473, 474, 478, 479, 483, 484, 486, 487, 488, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527			
CHAMPOTÓN	303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 329, 330, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 528, 529, 530, 538, 539	55,689	0.26	145
HECELCHAKÁN	363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380	23,376	0.26	61
HOPELCHÉN	381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412	28,733	0.26	75
PALIZADA	428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 439	7,401	0.26	20
TENABO	440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447	8,517	0.26	23
ESCÁRCEGA	356, 357, 358, 361, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 475, 476, 477, 480, 481, 482, 485, 489	42,618	0.26	111
CANDELARIA	274, 275, 276, 277, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 490, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537	33,365	0.26	87
CALAKMUL	359, 360, 362, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427	19,776	0.26	52



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

MUNICIPIO	SECCIONES ELECTORALES	PADRÓN ELECTORAL	% PADRÓN ELECTORAL	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
SEYBAPLAYA	320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328.	11,575	0.26	31
DZITBALCHÉ	173, 174, 175, 176, 177, 180	11,474	0.26	30
TOTAL DE MUNICIPIOS				13
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE MUNICIPIOS			66.667%	
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE MUNICIPIOS			9	

FUENTE: OFICIO NO. INE/JL-CAMP/VRFE/1138/20-04-21 DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE LA VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA OBTENCIÓN DE AFILIACIONES.

19. Una vez que haya resultado procedente el Aviso de Intención presentado por la organización, y a más tardar el día hábil siguiente a la acreditación de los primeros auxiliares, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, procederá a capturar en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la organización.

Realizado lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la organización, la confirmación de su registro de alta en el Portal Web, el periodo de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal web para que pueda ingresar.

20. La organización podrá hacer uso del Portal web de la aplicación móvil, administrado por el Instituto Nacional Electoral, para:
- I. Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente, lo que implica el alta y la baja de los mismos.
 - II. Consultar el avance preliminar de las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil.

La organización para ingresar al Portal web lo hará con la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de aviso de intención y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la misma cuenta.

21. Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido a este Instituto los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares, conforme al anexo único de los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local", mismos que deberán contener los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico, el cual corresponde a un medio de contacto, por lo que podrá o no coincidir con el número telefónico del o los dispositivos que utilice la persona auxiliar para captar las afiliaciones;
- f) Clave de elector;
- g) Correo electrónico asociado a *Google*, *Facebook* o *Twitter*, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y
- h) Firma autógrafa de la persona auxiliar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Asimismo, deberá adjuntar copia de la Credencial para Votar de cada una de sus personas auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada una de éstas donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, el conocimiento de que en la Mesa de Control se considerarán no válidas las afiliaciones que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 34 de los presentes Lineamientos y la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos.

22. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, este Instituto constatará que haya sido remitida la información completa a que se refiere el numeral anterior. De ser así, mediante oficio dirigido a la organización, le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal web, los datos referidos de sus personas auxiliares.
23. Una vez que la organización realice el alta de sus personas auxiliares en el Portal Web, cada auxiliar recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil para que se registre en la misma.

El Instituto, dentro de los primeros 5 días de cada mes verificará la lista de auxiliares dados de alta por la organización a efecto de constatar que le fueron remitidos los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares y que no hayan sido registradas o registrados por otra organización, de no haber entregado la documentación correspondiente, mediante oficio el Instituto requerirá a la organización a efecto de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, remita la información requerida y de no hacerlo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, procederá a dar de baja en el Portal web a la persona auxiliar que se encuentre en este supuesto.

En caso de que la organización aplique la baja de un auxiliar en el portal web, deberá informar al Instituto la fecha y el motivo de la baja por escrito, para que este notifique por correo electrónico al auxiliar para que se abstenga de seguir captando afiliaciones.

24. La organización podrá iniciar con la obtención de afiliaciones mediante el uso de aplicación móvil, en los términos que señalan los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local", conforme al periodo que se detalle en la siguiente tabla:

PERÍODO PARA LA OBTENCIÓN DE AFILIACIONES MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL		FUNDAMENTO LEGAL
INICIO	TÉRMINO	
Febrero de 2022. (A partir de la validación de sus personas auxiliares acreditadas).	30 de noviembre de 2022	Numeral 105 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

25. Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. No obstante, es responsabilidad de la organización que obtenga su registro como Partido Político Local el resguardo de la Cédula del sistema que le entregue el Instituto Nacional Electoral a través de este Instituto, como soporte de dicha manifestación formal de afiliación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

26. La organización solamente podrá optar de forma adicional al uso de la aplicación móvil por el régimen de excepción, es decir, recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física, en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el periodo en que se mantenga la emergencia.
27. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político Local, las manifestaciones formales de afiliación que se entreguen en papel, a excepción de que se dé el caso citado en el numeral que antecede.
28. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral como receptora de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares, así como la ciudadanía que apoya a la organización, es la responsable del tratamiento de los datos personales recabados, y una vez recibidos en el servidor central del Instituto Nacional Electoral, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de las afiliaciones, salvo en los casos que la Ley, los presentes Lineamientos o el Reglamento que en su caso se expida y así lo determinen.

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

29. Las organizaciones tendrán acceso al Portal web de la aplicación móvil, así como al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones formales de afiliación cargadas al mismo Sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
30. Las personas representantes de las organizaciones, previa cita podrán manifestar ante el Instituto, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones captadas a través de la aplicación móvil que no hayan sido contabilizadas como válidas. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.
31. Sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la organización manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la organización.
32. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la organización, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por las representaciones de las organizaciones y las personas funcionarias del Instituto que hayan intervenido.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

DE LAS LISTAS DE PERSONAS AFILIADAS.

33. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
- b) Las listas de personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la Entidad, la cual procederá del uso de la aplicación móvil, desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para recabar las afiliaciones de las organizaciones.

El número total de las y los afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político Local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

34. No se contabilizarán como requisito de afiliación para obtener el registro como Partido Político Local, aquellas afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- I. Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;
- II. Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del Partido Político Local, en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
- III. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- IV. Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
- V. Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la Credencial para Votar, no lo hayan hecho.
- VI. Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.
- VII. Las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil por auxiliares que no hayan sido acreditados por la organización y validados por el Instituto.
- VIII. Las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil por auxiliares, en los que el Instituto Nacional Electoral, detecte irregularidades en el uso de los dispositivos móviles o se registren mediante un dispositivo móvil no autorizado.
- IX. Las afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, en las hipótesis siguientes:
 - a) Que la imagen no corresponda con el original de la Credencial para Votar que emite el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona que se afilia;
 - b) Que la imagen del original de la Credencial para Votar que emite el Instituto Nacional Electoral corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
 - c) Que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma Credencial para Votar;
 - d) Que la imagen de la Credencial para Votar corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para Votar que emite el Instituto Nacional Electoral;
 - e) Aquella cuya supuesta imagen de la Credencial para Votar no haya sido obtenida directamente del original de la Credencial para Votar que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
 - f) Que la imagen de la Credencial para Votar que emite el Instituto Nacional Electoral sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - Fotografía viva (presencial)
 - Clave de elector, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) y Código de Identificación de Credencial (CIC)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

- Firma manuscrita digitalizada
- g) Que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la Credencial para Votar;
- h) Que la fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- i) Que la fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la Credencial para Votar;
- k) Que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la Credencial para Votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Que a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la Credencial para Votar, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma".
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para Votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, Reconocimiento Óptico de Caracteres y Código de Identificación de Credencial esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para Votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la Clave Única de Registro de Población y la Clave de Elector.

La revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la aplicación móvil, en comparación con los del original de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

- 35. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político Estatal, las organizaciones que pretendan constituirse en Partidos Políticos Locales, deberán entregar ante la Oficialía Electoral, una solicitud formal de registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección.

PERÍODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL	FUNDAMENTO LEGAL
Mes de enero de 2023 (Conforme a los días hábiles establecidos en el calendario oficial de labores del IEEC).	Artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

36. La organización que pretenda constituirse en Partido Político Local, deberá presentar ante el Instituto el formato "Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local" (Anexo 6), el cual podrá descargarse e imprimirse desde la página web oficial del Instituto, del que deberán llenarse los siguientes campos:
- a) La denominación de la organización;
 - b) El lugar y la fecha en que se suscribe la solicitud;
 - c) La denominación con la cual la organización desea constituirse como Partido Político Local;
 - d) El nombre completo, cargo y firma de la persona autorizada por la organización para solicitar el registro como Partido Político Local, y
 - e) El domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local, así como correo electrónico oficial.

A la solicitud formal de registro la organización deberá adjuntar los documentos siguientes:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Copia simple del Listado de afiliaciones de las y los ciudadanos generados del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas.
- VII. Lista de Asistencia de Delegadas y Delegados en la Asamblea Local Constitutiva (Anexo 4), que debe contener mínimo los siguientes datos: nombre, cargo, distrito o municipio, firma autógrafa o huella impresa, en caso de no saber escribir.
- VIII. Relación Formal de Delegadas y Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva (Anexo 5), que debe contener mínimo los siguientes datos: nombre, y cargo, distrito o municipio.
- IX. Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7). Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.
- X. Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8), mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.
- XI. Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9). Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.
- XII. Escrito bajo protesta en el que manifieste que las cédulas de afiliación del resto de la Entidad, se mandó a través de la aplicación móvil administrado por el Instituto Nacional Electoral. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.

Además de los documentos anteriormente señalados, la organización deberá acompañar a la solicitud de registro lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

- a) Copia simple legible del aviso de intención con el acuse respectivo realizado por el Instituto, y
 - b) Copia simple legible de la constancia respectiva otorgada a la organización.
37. La solicitud formal de registro como Partido Político Local con sus respectivos anexos, se presentará ante la Oficialía Electoral del Instituto ubicadas en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, dentro del horario oficial de labores comprendido de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- Solo se considerará válida la solicitud formal de registro realizada en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento y los presentes Lineamientos; entendiéndose por días hábiles aquellos señalados en el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del Instituto para el año 2023.
38. La solicitud formal de registro como Partido Político Local se presentará en original y copia, y deberá estar firmada por la persona autorizada por la organización, conforme a las facultades establecidas en sus estatutos y reglamentos. La solicitud no deberá contener tachaduras o enmendaduras.
39. En caso de que la organización no presente la solicitud formal de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución de Partido Político Local quedarán sin efectos.
40. La Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, que sea presentada por la organización fuera del plazo establecido en el punto 35 de los presentes Lineamientos, esta será desechada de plano, y quedarán sin efecto los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución de Partido Político Local.

DE LA VALIDACIÓN.

41. Una vez recibida la solicitud formal de registro como Partido Político Local, la Comisión procederá a analizar y revisar la documentación presentada y validar las actividades realizadas por la organización en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento y los presentes Lineamientos.
42. El Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del 2023. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.
43. El Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los diez días siguientes a que haya concluido las actividades precisadas anteriormente, notificará mediante oficio al Instituto, el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro.

Dicho oficio contendrá la información estadística sobre las afiliaciones recabadas por la organización, desglosada por asamblea, aplicación móvil y, en su caso, régimen de excepción, precisando el número de afiliaciones válidas y no válidas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

DE LAS NOTIFICACIONES.

44. Las notificaciones se harán por escrito a la o el representante legal de la organización que aspire a constituirse como Partido Político Local, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el mismo escrito, o mediante notificación electrónica al correo electrónico oficial conforme al formato previamente entregado; en el caso de que la notificación sea personal, si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, la o el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones; además de que se fijarán en el estrado del Instituto, en el caso de que la notificación sea a través del correo electrónico oficial proporcionado, se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.
45. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión o en su caso, por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

AVISO DE PRIVACIDAD.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la Institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: recepción del aviso de intención y documentación anexa, captura y validación de las manifestaciones formales de afiliación, generación de listas de asistencia y de relación formal de los afiliados que acudieron a las asambleas, verificación del cumplimiento de los porcentajes de afiliados requeridos por Ley y generación de estadísticos por tipo de asamblea (Distrital o Municipal).

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014; San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXOS

ANEXO 1

AVISO DE INTENCIÓN

San Francisco de Campeche, Cam; a ____ de _____ de 2022

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola
Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, en mi calidad de Representante Legal de la organización denominada _____, personalidad que acredito con el acta constitutiva de la organización, comparezco a manifestar la intención de mi representada de obtener el registro para constituir un Partido Político Local, por haber reunido los requisitos previos para dar inicio a los trámites correspondientes al periodo de constitución, establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, manifestando lo siguiente:

- I. Que la denominación preliminar de Partido Político Local es la siguiente:
- II. Que la descripción del emblema, el color o colores son los siguientes:

Emblema	
---------	--
- III. Que la o el responsable del órgano interno de finanzas de la organización es:

(Nombre completo)	(Firma autógrafa)
-------------------	-------------------
- IV. Que durante el período de constitución, mi representada informará dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de los recursos con que cuente para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro.
- V. Informo que el tipo de asambleas que celebrará la organización que represento serán (Diretal o Municipal) para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 de la Ley General de Partidos Políticos y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

VI. Las y los representantes legales de la organización son:

Nombre completo	Cargo	Firma autógrafa

VII. Hago de su conocimiento que la organización tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y deberá ubicarse en la capital del estado, de lo contrario, las notificaciones se fijarán en estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche y que autorizo en este momento para tales efectos, a las siguientes personas:

Nombre completo	Domicilio (Calle, Número, Colonia, Código Postal)	Teléfono	Correo electrónico

Anexo los siguientes documentos para cumplir con los requisitos necesarios para iniciar el período de constitución como Partido Político Local:

Marcar en cada uno de los recuadros en caso de anexas el documento

- Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución.
- Original o copia del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- Copia simple legible en ampliación al 150% de la Credencial para Votar por ambos lados de las personas autorizadas que legalmente la representan.
- Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el aviso de intención para que la organización pueda obtener su registro como Partido Político Local.
- Copia simple legible del documento con que se acredite la personalidad de la o el responsable del órgano interno de finanzas de la organización.
- Emblema impreso a color y archivo digital que lo contenga, así como los colores que distingan al Partido Político que se pretende constituir, de conformidad con lo siguiente:
Software: illustrator.
Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 cm.
Características de la imagen: Trazada en vectores.
Tipografía: No editable y convertida en vectores.
Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.
El emblema estará exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los partidos políticos o de los tres niveles de gobierno.

Todo lo anterior para dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 52, 53, 54, 57 y 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

ATENTAMENTE

Firma

(Nombre completo)

Representante legal de la Organización

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los registros y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: recepción del aviso de intención y documentación anexa, captura y validación de las manifestaciones formales de afiliación, generación de listas de asistencia y de relación formal de los afiliados que acudieron a las asambleas, verificación del cumplimiento de los porcentajes de afiliados requeridos por Ley y generación de estadísticos por tipo de asamblea (Distrital o Municipal).

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 86 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de Internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273610 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXO 2



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En espera de definición de año electoral.
En espera de definición de eslogan del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 15 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, expide la presente:

CONSTANCIA

A la organización "Nombre de la Organización" por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y numeral 10 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

San Francisco de Campeche, Cam., de de 2022

CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
---	---

La presente constancia NO se considerará como registro de Partido Político Local y tampoco garantiza su posterior otorgamiento.

ANEXO 6

SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

San Francisco de Campeche, Cam; a ____ de _____ de 2023.

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola
 Consejera Presidenta del Consejo General del IIEEC
 P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 10, 11, 13 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, 7, 49, 50, 51, 52 y 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 67 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y 36 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, por medio del presente ocurso, manifiesto que vengo en mi calidad de Representante Legal de la organización denominada _____ personalidad que acredito con el acta de _____ y aviso que esta organización que represento ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en la materia, para efecto de obtener el registro correspondiente, por lo anterior, presento la SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL bajo la denominación de _____, manifestando y adjuntando la siguiente documentación:

Marcar en cada uno de los recuadros en caso de anexar el documento

- Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización.
- Copia simple legible del contrato de la cuenta bancaria, en la que conste el nombre de la institución, el número de cuenta y la CLABE interbancaria.
- Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Original de la Declaración de Principios, aprobada en la asamblea local constitutiva.
- Original del Programa de Acción, aprobado en la asamblea local constitutiva.
- Original de los Estatutos, aprobado en la asamblea local constitutiva.
- Original o copia certificada de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos.
- Copia simple del Listado de afiliaciones de las y los ciudadanos generados del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas.
- Originales de las listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4).
- Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5).
- Original del formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, (Anexo 7).

- Original del formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad, (Anexo 8).
- Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, (Anexo 9).
- Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos, 52, 53, 54, 57 y 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en su momento se otorgue a la organización que represento el registro como Partido Político Local correspondiente.

ATENTAMENTE

Persona autorizada por la organización para presentar y firmar la solicitud formal de registro:

Nombre completo	Cargo	Firma autógrafa

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recolectados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la Institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: recepción del aviso de intención y documentación anexa, captura y validación de las manifestaciones formales de afiliación, generación de listas de asistencia y de relación formal de los afiliados que acudieron a las asambleas, verificación del cumplimiento de los porcentajes de afiliados requeridos por Ley y generación de estadísticos por tipo de asamblea (Distrital o Municipal).

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXO 7

Denominación de la Organización

PERSONAS AUTORIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN PARA PRESENTAR Y FIRMAR LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL

La organización _____ señala que para dar certeza y seguridad jurídica a su registro como Partido Político Local, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, 61, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 36 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, faculta como responsable para presentar y firmar la solicitud de su registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las y los CC.

Nombre completo	Cargo	Firma autógrafa

Las solicitudes de registro de Partido Político Local que se presenten, deberán contener nombre, cargo y firma autógrafa de la persona autorizada para solicitar dicho registro, quedando sin validez aquellas que no cumplan con lo manifestado.

San Francisco de Campeche, Cam., a _____ de _____ de 2023.

ATENTAMENTE

(Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza)

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: recepción del aviso de intención y documentación anexa, captura y validación de las manifestaciones formales de afiliación, generación de listas de asistencia y de relación formal de los afiliados que acudieron a las asambleas, verificación del cumplimiento de los porcentajes de afiliados requeridos por Ley y generación de estadísticos por tipo de asamblea (Distrito o Municipal).

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Anzú Ah-Kin-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Anzú Ah-Kin-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXO 8

Denominación de la Organización

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

La organización _____ señala que para dar certeza y seguridad jurídica a su registro como Partido Político Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, 61, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 36 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, faculta como domicilio ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Domicilio Legal	Correo electrónico
<small>(Calle, número, colonia, código postal y número telefónico)</small>	

El domicilio para oír y recibir notificaciones deberá ubicarse en la capital del Estado, de lo contrario, las notificaciones se fijarán en estrado del Instituto Electoral del estado de Campeche, en el caso de que la notificación sea a través del correo electrónico oficial proporcionado, se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de la solicitud de registro de Partido Político Local presentada, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallarse a la persona autorizada para oír, recibir y solventar notificaciones, se procederá en los términos de lo estipulado en el numeral 44 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

San Francisco de Campeche, Cam., a ____ de _____ de 2023.

ATENTAMENTE

(Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza)

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los afiliterarios para las siguientes finalidades: recepción del aviso de intención y documentación anexa, captura y validación de las manifestaciones formales de afiliación, generación de listas de asistencia y de relación formal de los afiliados que acudieron a las asambleas, verificación del cumplimiento de los porcentajes de afiliados requeridos por Ley y generación de estadísticas por tipo de asamblea (Distrital o Municipal).

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral solicitará al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La e el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, modificación, cancelación o oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kin-Poch, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 161 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio, o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kin-Poch, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXO 9

Denominación de la Organización

REPRESENTANTE LEGAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

La organización _____ señala que para dar certeza y seguridad jurídica a su registro como Partido Político Local, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, 61, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y numeral 36 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, faculta como responsable para oír, recibir y solventar notificaciones respecto de la solicitud de registro de su representada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las y los CC.

Nombre completo	Teléfono y correo electrónico	Firma autógrafa

Como responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de la solicitud de registro de Partido Político Local presentada, con el conocimiento y aceptación de que, en caso de no hallársele, dichas observaciones le serán notificadas en los términos de lo estipulado en el numeral 44 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

San Francisco de Campeche, Cam., a _____ de _____ de 2023.

ATENTAMENTE

(Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza)

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de este Instituto y los utilizaremos para las siguientes finalidades: recepción del aviso de intención y documentación anexa, captura y validación de las manifestaciones formales de afiliación, generación de listas de asistencia y de relación formal de los afiliados que acudieron a las asambleas, verificación del cumplimiento de los porcentajes de afiliados requeridos por Ley y generación de estadísticas por tipo de asamblea (Distrital o Municipal).

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kin-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio, o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kin-Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

PRESENTACIÓN

A nivel nacional, el 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, adicionalmente, en dicho acuerdo se mencionaron cuáles actividades podrían continuar en funcionamiento, al considerarse esenciales y bajo que reglas; se exhortó a toda la población que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir el resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril; resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a personas en grupos vulnerables o de riesgo; pospuso, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas; entre otras.

El 16 de abril de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal, declaró que se prolongará la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, destacando que su levantamiento será gradual siempre y cuando se asegure la correcta implementación de las medidas de mitigación, incluyendo el confinamiento en casa y la paralización de actividades económicas no esenciales.

Por otro lado, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En consecuencia, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la propagación del SARS-CoV2.

De igual forma el 26 de mayo de 2020, mediante Decreto No. 135, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó reformar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución*

de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”...

Asimismo, el 31 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/05/2020 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES DE CONTROL Y SEGURIDAD SANITARIA PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, ANTE LA EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**, mediante el cual emitió el “Protocolo de Control y Seguridad Sanitaria para el retorno a las actividades presenciales, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19)”, las “Medidas de Control y Seguridad Sanitaria para las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)” y la “Guía de Actuación para la prevención de propagación, así como el manejo de contagios del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Instituto Electoral del Estado de Campeche”, con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con lo cual se permite tanto la salvaguarda de la salud e integridad del personal como el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, tiene encomendadas.

El 15 de diciembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/27/2020 **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD SANITARIA E HIGIENE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COVID-19”**.

Por lo anterior, el 24 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**, mediante el cual se aprobaron las medidas extraordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) a fin de cumplir con las determinaciones dictadas por las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y estatal, respetando el derecho humano de la salud.

En dicho contexto, y como parte del derecho exclusivo de la ciudadanía campechana para formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, las recomendaciones que se presentan, tienen por objeto la regulación en el marco de una pandemia de los procedimientos de las organizaciones que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales.

La realización del procedimiento, requiere que los órganos electorales y los diversos actores del proceso deban implementar las acciones necesarias para evitar situaciones en las que se pueda dar el contagio entre las personas. Asimismo, deberán tomar precauciones por el impacto de otras medidas comunitarias que las autoridades de salud, de acuerdo al Semáforo de Riesgo Epidemiológico pudieran implementar, como la cancelación de eventos masivos, cierres o adecuación de lugares de trabajo, restricciones al transporte público y el confinamiento generalizado de la población.

Las medidas sanitarias para mitigar y prevenir la propagación del coronavirus tendrán un impacto en las actividades relacionadas al registro, como reuniones o asambleas, entre otros. Sin embargo, al contar más información científica acerca del virus, sea ha optado por adaptarse a estas nuevas condiciones.

Es así que, las presentes recomendaciones, surgen del compromiso que como autoridad electoral tenemos, de contribuir al desarrollo de las actividades a realizar, para evitar la propagación exponencial de la Covid-19.

FUNDAMENTACIÓN

BASE CONVENCIONAL

El derecho a la protección de la salud se establece en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los siguientes:

- a) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar, respectivamente.
- b) **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo, respectivamente. El artículo 12 menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. También plantea medidas que deberán adoptarse para asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene, del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.
- c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** El artículo 26 establece el compromiso de adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".** Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo, respectivamente. El artículo 10 de este Protocolo establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera establece que se deberá adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** El artículo 11 se refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

BASE CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4º, párrafo cuarto, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El artículo 123, establece el derecho que tiene toda persona a un trabajo digno.

Por ello, todas las autoridades están obligadas a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud y al trabajo digno de todas las personas.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 6º, señala que, además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata sobre derechos garantizados para todas las personas que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que dicha Constitución reconoce y garantiza, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.

Por su parte, el artículo 8º, señala que le corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios; y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social de estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

BASE LEGAL

1. **Ley General de Salud.** El artículo 2º establece que algunas de las finalidades del derecho a la protección de la salud son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 140 de dicha ley, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

2. **Ley de Salud para el Estado de Campeche.** El artículo 127 señala que la Secretaría Estatal, en coordinación con la Secretaría Federal, elaborará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyen un problema real o potencial para la salubridad general de la república; y realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales de los que la federación sea parte.

El artículo 132, refiere que las autoridades no sanitarias cooperarán en las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, de la Ley General de Salud, de las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

3. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Los artículos 1º y 3º establecen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto el garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los ayuntamientos y juntas municipales del estado, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

BASE JURISDICCIONAL

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020, en lo que refiere al derecho a la salud, estableció lo siguiente:

"(...)

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

En este sentido, la protección del derecho a la salud entraña obligaciones para todas las autoridades del país, acorde a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que, deben velar por evitar amenazas a este derecho. (...)"

AMBITO DE APLICACIÓN

Es determinante el compromiso de los institutos políticos para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias en la prevención de la Covid-19. La respuesta contra la pandemia requiere de acciones individuales, colectivas, institucionales, de la voluntad y del compromiso de las y los líderes de las organizaciones para generar los niveles de conciencia necesarios entre sus integrantes.

Estas recomendaciones para la realización de las asambleas relacionadas con el registro de organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, que pretendan constituirse como partidos políticos, está dirigida a las personas que colaboran en dichas organizaciones, para informar sobre las disposiciones sanitarias para la realización de sus actividades o eventos.

Con base en este documento se deberán promover las acciones necesarias para dar a conocer el contenido de las medidas sanitarias y generar conciencia en las partes involucradas en el proceso respectivo, a fin de evitar que las mismas constituyan por sí mismas, un riesgo de infección para la población. Por lo tanto, su observancia **reflejará un alto sentido cívico y el respeto del derecho fundamental a la salud**, así como un elevado compromiso con la democracia.

La supervisión y vigilancia de las acciones preventivas descritas en este documento, así como en general de las recomendaciones y/o limitaciones emitidas por las autoridades sanitarias federal y local, corresponderá a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche (COPRISCAM); institución que tiene la facultad legal para la realización de visitas de inspección y que en caso de advertir la inobservancia de las recomendaciones emitidas, puede iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, y atendiendo a la naturaleza de la conducta podrá imponer las sanciones que en el marco de su competencia consideren pertinentes, a quien interfiera o se oponga a la implementación de las medidas de seguridad sanitaria, o que en rebeldía se niegue a cumplir con los requerimientos y disposiciones de la autoridad competente, provocando con ello un riesgo para la salud de las personas.

PREVENCIÓN

EL VIRUS SARS-CoV-2 Y LA COVID-19

La COVID-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2. El 31 de diciembre de 2019, la OMS tuvo por primera vez noticia de su existencia a través del informe de un grupo de casos de "neumonía vírica" detectados en la ciudad de Wuhan, en la provincia de Hubei, en China Central.

Entre otros, los síntomas más comunes de esta enfermedad incluyen fiebre, tos, estornudos, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones; y en casos más graves se presenta dificultad para respirar.



Fuente: Gobierno de México. <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV-2

El coronavirus en humanos, se transmiten de una persona infectada a otra; a través de:

- Gotículas que expulsa un enfermo al toser o estornudar
- Al tocar o estrechar la mano de una persona enferma,
- Un objeto o superficie contaminada con el virus y luego llevarse las manos sucias a boca, nariz u ojos.¹

MEDIDAS SANITARIAS

MEDIDAS SANITARIAS GENERALES

En todas las actividades relativas a la celebración de las asambleas de las organizaciones para constituirse como partido político, tanto por parte de la autoridad electoral, como de dichas organizaciones y ciudadanía, deberán observarse las siguientes medidas sanitarias para prevenir y controlar a propagación del Covid-19:

1. Sana distancia entre personas. Actualmente, la Secretaría de Salud recomienda mantener una distancia de al menos 1.5 metros entre personas.

¹ Gobierno de México. COVID-19. <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

2. Desinfección de superficies y objetos. Esta se debe realizar constantemente, usando productos con base de alcohol, cloro u otros productos químicos.

Consideraciones generales para la limpieza y desinfección de superficies

- Siempre que sea posible abra las puertas y ventanas exteriores antes de iniciar las tareas de limpieza y desinfección, para garantizar una ventilación adecuada.
- Se debe limpiar y desinfectar todas las áreas, como oficinas, baños y áreas comunes, y enfocarse especialmente en las superficies que se tocan con frecuencia, incluyendo electrónicos (ej. manijas, barandales, pantallas táctiles).
- En la limpieza de superficies no porosas, se deberá utilizar un detergente o agua y jabón antes de su desinfección.
- La mayoría de los desinfectantes comunes de uso doméstico son eficaces para las tareas de desinfección, como lo es el hipoclorito de sodio. Se deberán de seguir las instrucciones del fabricante de cada uno de los productos de limpieza y desinfección que utilice, siguiendo las recomendaciones de concentración, forma de aplicación y tiempo de contacto, etc.
- No se deberán de utilizar concentraciones de desinfectantes superiores a las recomendadas, por ejemplo, las altas concentraciones de cloro pueden provocar la corrosión de las superficies, así como efectos deletéreos para la salud, como la irritación de la piel o mucosas hasta intoxicación.
- En caso de requerir realízanse diluciones se utilizará agua a temperatura ambiente (a menos que la etiqueta especifique otra cosa). La mezcla con agua hirviendo o caliente puede generar vapores con potencial tóxico.
- No se deben mezclar productos químicos, a menos que sean permitidos en las instrucciones de uso para cada uno de ellos. Se debe recordar que las mezclas pueden inactivar a los desinfectantes o bien producir productos potencialmente tóxicos.
- Almacene y use los productos químicos fuera del alcance de niños/niñas y mascotas, siempre etiquetados y a temperatura adecuada.
- En el caso de las superficies porosas como pisos alfombrados, alfombras y cortinas, quite la contaminación visible si existiera, si los objetos son lavables, hágalo según las instrucciones del fabricante, usando la temperatura de agua máxima permitida.
- En artículos electrónicos como tabletas, pantallas táctiles, teclados, controles remotos y cajeros automáticos, elimine la contaminación visible si existiera. Siga las

Infografía 1. Fuente: Gobierno de México. <https://coronavirus.gob.mx/>

3. Buena ventilación. Para la convivencia con terceras personas se recomienda que se realice en espacios bien ventilados, evitando ubicar mesas y sillas muy cerca unas de otras; también se recomienda evitar las concentraciones en salas pequeñas y sin ventanas.
4. Trabajo a distancia. En los casos en que sea posible, implementar estrategias de trabajo a distancia evitará concentraciones de personas y posibles contagios. En este sentido se recomienda privilegiar a las personas que, por sus condiciones de salud, edad, estado de gestación y lactancia, e inmunodeprimidos así lo ameriten. De no ser posible, deberá implementarse un protocolo de trabajo escalonado, es decir, con distintos horarios de ingreso, modificación de turnos, horarios partidos o flexibles o cualquier otra medida que permita concentraciones menores de trabajadores en espacios comunes sin sacrificar la eficiencia de las organizaciones. Además, se recomienda el uso de tecnologías para realizar reuniones de trabajo a través de llamadas telefónicas, videoconferencias y correo electrónico.
5. Filtro sanitario. En reuniones o eventos se recomienda instalar un filtro sanitario en donde se supervise estrictamente el acceso a las oficinas o áreas de reunión, incluyendo la detección de

temperatura, la provisión de desinfectantes corporales y la supervisión del uso correcto de cubreboca. En este sentido, es indispensable contar con un plan de supervisión eficiente que garantice el aprovisionamiento de los desinfectantes y equipos necesarios para realizar esta actividad, además de los recursos humanos para realizarla.

6. Reducción del número de visitas. Con la finalidad de evitar concentraciones de personas ajeno a las organizaciones, se recomienda limitar al mínimo necesario las visitas, además de asegurarse de que accedan y se retiren a través del filtro sanitario.
7. Restricción de viajes. Deberá reducirse al mínimo indispensable los viajes locales y nacionales, considerando las medidas sanitarias preventivas antes, durante y después del viaje, cuando estos sean ineludibles. De igual forma, cuando estos viajes se deban realizar en vehículos para varios colaboradores, deberán realizarse acciones para minimizar el riesgo de exposición, tales como la desinfección de las unidades, uso obligatorio de cubrebocas, detección de la temperatura corporal y registro de los ocupantes.
8. Para prevenir y controlar la propagación del coronavirus en sus hogares y centros de trabajo, es indispensable que las personas estén bien informadas. Así, se recomienda la colocación de carteles informativos en espacios comunes con las diferentes medidas contenidas en la presente guía y que estarán disponibles en el sitio web www.ieec.org.mx.

MEDIDAS SANITARIAS PERSONALES

1. Higiene de manos. El lavado de manos deberá realizarse frecuentemente con agua y jabón. Además, se recomienda usar un gel con base de alcohol al 70%



2. Higiene respiratoria y etiqueta de tos. Si no se puede evitar escupir, se recomienda usar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura e inmediatamente después, desinfectar las manos. Por otro lado, la etiqueta de tos consiste en cubrir nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.



3. Uso de máscaras. Actualmente existen en el mercado diversos tipos de máscaras. En esta guía recomendamos para quienes realizan actividades electorales usar las máscaras quirúrgicas tricapa, y las máscaras KN95.



4. No tocarse la cara con las manos sucias. Evitar tocar cualquier mucosa como nariz, boca y ojos, con las manos sin haberlas desinfectado previamente, particularmente cuando se encuentra en espacios comunes en donde el virus podría estar presente en el ambiente.



5. Mantener una sana distancia (de al menos 1.5 metros) de personas con las que no conviva en casa, además de no saludar de mano, abrazo ni cualquier tipo de contacto corporal.

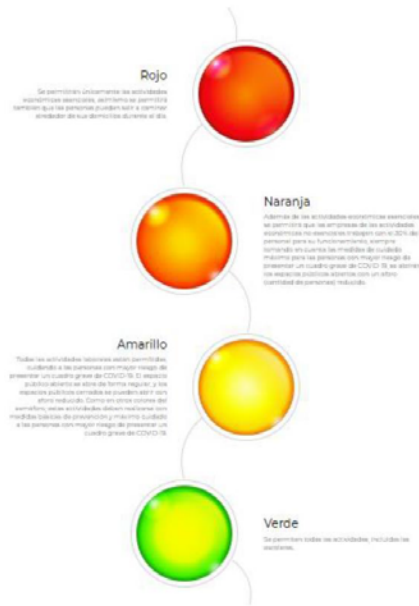
El Semáforo de Riesgo Epidemiológico

El Semáforo de Riesgo Epidemiológico es un sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19 en cada estado; y este riesgo se estima con base en tres aspectos del acontecer epidémico:

- Transmisión entre personas y propagación territorial;
- Capacidad de respuesta, y;
- Consecuencias de la epidemia sobre la salud y la vida.²

Con esa base, se establecen 4 niveles de riesgo y se asigna un color a cada uno de éstos, que es lo que conocemos como semáforo epidemiológico:

² Secretaría de Salud. (2020). Lineamiento para la metodología de cálculo del semáforo de riesgo epidémico COVID-19. 20 de febrero de 2021, de Gobierno de México Sitio web: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/SemaforoCOVID_Metodo.pdf



Infografía 2. Fuente: Gobierno de México. <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>

Actividades específicas por nivel de riesgo epidémico

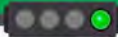
En el nivel de Riesgo bajo o Verde, todas las actividades sociales y económicas están permitidas sin restricciones, pero siguiendo las reglas de tránsito de la nueva normalidad. En los niveles de riesgo Moderado o Amarillo; Alto a Muy Alto o Naranja y en nivel de Riesgo Máximo o Rojo, ciertas actividades se verán reducidas y/o suspendidas, y se deberán seguir las indicaciones de aforo o movilidad de acuerdo al nivel de riesgo, siendo éstas las siguientes:

Actividad	Máximo	Muy alto- Alto	Moderado
Hoteles (ocupación hotelera)	25% (ocupación) Sin áreas comunes	50% (ocupación) Áreas comunes 50%	75%
Restaurantes y cafeterías (Aforo permitido)	Sólo servicio en habitación, para	50%	75%

	llevar o a domicilio		
Peluquerías, estéticas y barberías (Aforo permitido)	Sólo servicio a domicilio con protocolo sanitario	50% Sólo con citas	75%
Parques, plazas y espacios públicos abiertos (Aforo permitido)	25%	50%	75%
Mercados y súper mercados (Aforo permitido y personas por familia)	50% 1 persona por familia	75% 1 persona por familia	100% 1 persona por familia
Gimnasios, albercas, centros deportivos, spa y centros de masajes (Aforo permitido)	Suspendidos	50%	75%
Deportes profesionales (Aforo permitido)	Juegos a puerta cerrada (Sin público)	Juegos a puerta cerrada (Sin público)	50%
Cines, teatros, museos y eventos culturales de hasta 500 localidades (Aforo permitido)	Suspendidos	25%	50%
Centros comerciales (Aforo permitido)	Suspendidos	25%	50%
Centros religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc. (Aforo permitido)	Suspendidos	25%	50%
Eventos masivos y centros recreativos: conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias (Aforo permitido)	Suspendidas	Suspendidas	50%
Centros nocturnos, bares y salones de eventos (Aforo permitido)	Suspendidos	Suspendidos	50%
Centros comerciales (Aforo permitido)	Suspendidos	25%	50%
Otros eventos como reuniones familiares, fiestas, etc.	Familia nuclear manteniendo sana distancia	Sólo manteniendo sana distancia	Actividad regular con medidas de prevención

Semáforo verde

Campeche en **SEMÁFORO VERDE**



ACTIVIDADES LIMITADAS


Aforo Permitido 75%

- Supermercados (1 Persona por familia)
- Centros Comerciales
- Hospedajes
- Restaurantes

Aforo Permitido 50%

- Cines, Teatros, Actividades Culturales
- Deportes Profesionales
- Parques y Espacios Públicos
- Estéticas, Peluquerías
- Centros Religiosos
- Museos
- Gimnasios

¡Cuidémonos todos, sigamos usando cubrebocas!



Campeche en **SEMÁFORO VERDE**



ACTIVIDADES PERMITIDAS

 Servicios Médicos	 Combustible	 Seguridad	 Bancos
 Servicios y Agencia Automotriz	 Producción de insumos médicos y textiles	 Construcción	 Industria Petrolera

¡Cuidémonos todos, sigamos usando cubrebocas!



Semáforo amarillo

Campeche en **SEMÁFORO AMARILLO**

ACTIVIDADES PERMITIDAS

 Servicios Medicos	 Combustible	 Seguridad	 Bancos
 Servicios y Agencia Automotriz	 Producción de insumos médicos y textiles	 Construcción	 Industria Petrolera

¡Hagámoslo costumbre, CUIDARNOS entre TODOS!



Campeche en **SEMÁFORO AMARILLO**

ACTIVIDADES LIMITADAS
(Ocupación máxima permitida)

35%

- Deportes Profesionales
- Parques, Plazas Espacios Públicos
- Centros Religiosos
- Museos
- Gimnasios
- Cines, Teatros Actividades culturales

50%

- Hospedaje
- Centros Comerciales
- Restaurantes
- Estéticas y Peluquerías

60%

- Supermercados

¡Hagámos costumbre, CUIDARNOS entre TODOS!

Campeche en **SEMÁFORO AMARILLO** 

ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

 Masivos y eventos recreativos	 Salones de eventos, centros nocturnos y bares
--	--

¡Hagámoslo costumbre, CUIDARNOS entre TODOS!



Semáforo naranja

EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO INDICA



**CAMPECHE
ESTA EN NARANJA**

DEL LUNES 15 AL DOMINGO 21 DE JUNIO

ALTO RIESGO

ACTIVIDADES ESENCIALES PERMITIDAS:

- Servicios Médicos
- Combustible
- Seguridad
- Bancos
- Supermercados
- Construcción
- Minería
- Automotriz
- Producción de insumos médicos (Maquila)
- Restaurantes aforo 25%
- Hospedaje aforo 30%

- Venta de alcohol restringida en días y horarios
- Parques y centros deportivos con horario restringido y aforo al 30% (áreas infantiles permanecen cerradas).
- Continúan reforzadas las medidas de salud pública.
- Giros comerciales permitidos deben cumplir protocolos de seguridad e higiene.
- Personas en vulnerabilidad continúan en aislamiento.
- Apertura escalonada de plazas y centros comerciales aforo 25%, previa verificación de protocolos por esta autoridad sanitaria.

Se mantendrán, en todo momento, las medidas de prevención e higiene.



Semáforo rojo



SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO
DURANTE ESTA SEMANA **CAMPECHE** ESTÁ EN

ROJO

► **Riesgo Máximo**

SOLO ACTIVIDADES ESENCIALES

 Supermercados	 Combustible	 Alimentos para llevar	 Automotriz	 Bancos
 Servicios Médicos	 Seguridad	 Construcción	 Minería	 Producción de insumos médicos (Maquila)

SE AÑADEN

Continúan reforzadas las medidas de salud pública.
Personas vulnerables continúan en aislamiento.

Se mantiene, en todo momento, las medidas de prevención e higiene.

SALUD SECRETARÍA DE SALUD
Gobierno del Estado de CAMPECHE
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

**RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE
ASAMBLEAS DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN
CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

En esta guía realizamos algunas recomendaciones para evitar que se conviertan en focos de infección masiva.

Asistentes por reunión

- Establecer límites de asistentes a los eventos y reuniones presenciales conforme las disposiciones nacionales en respuesta a la pandemia, tanto en espacios cerrados como abiertos. Desalentar la participación de personas de alta vulnerabilidad en eventos presenciales, como adultos mayores o personas con afecciones subyacentes.
- Generar una lista de asistentes con la finalidad de dar seguimiento en caso de reportarse la infección reciente de un asistente.

Ubicaciones

- Se dará preferencia a espacios al aire libre, en caso de realizarse en espacios cerrados, estos deberán contar con buena ventilación.
- Fácil acceso.
- Rutas de transporte suficientes y adecuadas.
- Posibilidad de organizar eficientemente el acceso y la salida de asistentes.
- Instalar señales adecuadas y suficientes que promuevan el cumplimiento del distanciamiento físico y las medidas de prevención comunitarias y personales.

Durante el evento

Si las reuniones o asambleas se llevan a cabo en lugares cerrados, se deberá respetar el límite de asistentes que sea determinado por la autoridad que corresponda; por otro lado, si los actos son en lugares abiertos, deberán colocar vallas o cercas que permitan que se instalen los filtros de seguridad sanitaria.

1. En todo evento se deberá instalar, por lo menos, un filtro sanitario y personal responsable de la implementación y ejecución de las medidas sanitarias
2. Deberán señalarse claramente las áreas para la entrada y salida de las personas.
3. El personal que atiende o recibe personas deberá portar cubrebocas, mantenerse a una distancia de 1.5 metros entre una persona y otra, y al término de la actividad se recomienda llegar a casa, retirarse toda la ropa y darse un baño completo.

4. Deberá designarse a una persona para que lleve el conteo de las personas que ingresan para no excederse del límite permitido de acuerdo al espacio en que se realice la reunión o el evento.
5. Debe instalarse en las entradas, un tapete impregnado con solución desinfectante idealmente clorada, dejando un tapete seco posterior para que puedan secar las suelas y evitar riesgo de resbalarse.
6. El escaneo de temperatura de las y los asistentes, a través de un termómetro digital o infrarrojo. Ésta deberá ser menor a 37.5°C.
7. Entrevista con preguntas específicas, por personal capacitado o médico, del estado de salud en las últimas 72 horas, así como examen visual de las personas.
8. En caso que para ingresar al establecimiento requieran limitar la entrada y se haga una fila de personas, se deberá marcar en el piso cada 1.5 metros entre una persona y otra, para evitar aglomeraciones en la fila.
9. Aplicación obligatoria de líquido y/o gel antibacterial para desinfección de manos de todas las personas a la entrada y salida.
10. Las personas deberán sanitizarse las manos frecuentemente con alcohol gel al 70%. Para tal efecto, se colocará gel antibacterial en lugares accesibles donde requieran su uso frecuente como mesas, entradas y salidas.
11. Deberán procurarse espacios amplios con buena ventilación.
12. Aplicar la sana distancia entre persona y persona.
13. No saludar de mano ni cualquier tipo de contacto corporal.
14. Aplicar las medidas necesarias para mantener en el lugar, la distancia de 1.5 metros entre todas las personas. De manera previa a su uso, se deberán colocar marcas en el piso, o en las bancas de la medida estricta que se debe guardar entre una persona y otra, de 1.5 metros o mayor entre personas.
15. Uso obligatorio de cubrebocas entre todas las personas. En caso de que las personas que lleguen al lugar no cuenten con cubrebocas deberán proporcionarles uno para asegurarse que ninguna persona esté sin cubrebocas.
16. Limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto y de uso común, antes y después de utilizarse con solución desinfectante de 9 medidas de agua por 1 de cloro comercial de concentración de 5.6 a 6.5 % de dilución, o Sales de Amonio Cuaternario de quinta generación.
17. Deberán colocarse ayudas visuales que indiquen las medidas que deben de llevarse a cabo en el lugar.

18. Se procurará no consumir alimentos en dicha área, pero en el caso de proveerlos, se deberá hacerlo de forma escalonada en mesas y sillas que respeten la distancia mínima y desinfectarlas al término de cada uso.
19. Las familias pueden permanecer juntos en grupo, si son diferente grupos de familias deben procurar un espacio mínimo de dos metros entre una familia y otra.
20. Evitar concentraciones en los accesos en espera del arribo de candidatas y candidatos.
21. Identificar y desinfectar constantemente zonas de contacto intenso por los asistentes a los actos, tales como baños, mesas de registro, micrófonos, bolígrafos, etc.
22. Evitar el intercambio constante de micrófonos, bolígrafos, lápices, folletos, listas, entre otros.

Como recomendaciones generales, se sugiere:

- Promover siempre el uso obligatorio y correcto de cubrebocas.
- Contar con insumos de emergencia para aquellos asistentes que no cuenten con los mecanismos mínimos de sanidad, tales como cubrebocas, desinfectante en gel, etc.
- Restringir la entrada a menores.

CONCLUSIONES.

La salud y el ejercicio de los derechos político-electorales, son cuestiones prioritarias que el estado mexicano se encuentra obligado a garantizar. Mientras que la primera permite que las personas realicen sus actividades cotidianas de manera óptima, la segunda garantiza el ejercicio correcto de los derechos político-electorales, bajo la premisa de la observancia de los principios rectores de la función electoral.

Por lo anterior, resulta indispensable que, de manera conjunta y coordinada, las instancias electorales y sanitarias, propiciemos las condiciones necesarias para que se garantice a la ciudadanía el ejercicio de estos dos derechos humanos fundamentales.

Así pues, se presenta esta propuesta de acción, cuya finalidad es la de abonar en la construcción de esas condiciones necesarias para cumplimentar lo que nuestra Carta Magna mandata en sus artículos 1º, 4º, 35, 36 y 41, en concordancia con las leyes emanadas de cada uno de los dispositivos legales referidos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo No. CG/102/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES, PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la realización de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales de naturaleza ordinaria o extraordinaria, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la forma y términos señalados en la consideración XXIII del presente documento, y de conformidad con lo que establezca la Convocatoria a la Sesión que corresponda, por medio de herramientas y plataformas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo anterior a fin de proteger y garantizar el derecho humano a la salud, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que auxilie a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General, proporcionando la plataforma y enlace electrónico pertinente para convocar en tiempo y forma, así como la adecuada asistencia tecnológica para el desarrollo de las mismas, además dispondrá de proveer lo necesario para su grabación y publicidad en la página institucional del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales, en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/102/2021.

legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XXIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Comunicación Social; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, y los que en su oportunidad, determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

NOVENO: Publíquese los puntos de resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.-RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/103/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL
AÑO 2022.**

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirá durante el año 2022, con un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas; en las fechas de vencimientos de plazos y términos que estén fuera del horario de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dispondrán guardias preferentemente virtuales, o en su caso presenciales de veinticuatro horas, a excepción de los sábados, domingos y los demás días inhábiles en términos de ley, de conformidad con los Acuerdos JGE/362/2021 y JGE/363/2021, aprobados por la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo de fecha 13 de diciembre de la presente anualidad, o como lo determine la Presidencia del Consejo General en atención al artículo 280, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022.

ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			1	2	3	4	5			1	2	3	4	5
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26
23	24	25	26	27	28	29	27	28						27	28	29	30	31		
30	31																			

ABRIL							MAYO							JUNIO							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
					1	2	1	2	3	4	5	6	7					1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30			

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
					1	2	1	2	3	4	5	6					1	2	3	
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	
31																				

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			1	2	3	4	5					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31
30	31																			


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**


Acuerdo CG/103/2021

DÍAS INHÁBILES

1 de enero	"Año Nuevo".	5 de mayo	"En conmemoración de la Batalla de Puebla".
3 al 7 de enero (Acuerdo CG/95/2021)	"Conclusión del segundo periodo vacacional del año 2021".	18 al 22 de abril	"Primera parte del 1er. Periodo vacacional 2022".
10 de enero	"En conmemoración de la creación del IEEC".	7 de agosto	"Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
7 de febrero	"En conmemoración del Día de la Constitución".	16 de septiembre	"En conmemoración del Día de la Independencia".
28 de febrero al 2 de marzo	"Carnaval".	19 al 23 de septiembre	"Segunda parte del 1er. Periodo vacacional 2022".
21 de marzo	"En conmemoración del Natalicio de Benito Juárez".	1 y 2 de noviembre	"Fieles Difuntos".
14 y 15 de abril	"Semana Santa".	21 de noviembre	"En conmemoración del 20 de noviembre".
25 de abril	"En conmemoración del 25 de abril, Día del Empleado Electoral".	26 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023.	"Segundo periodo vacacional 2022".
1 de mayo	"Día del Trabajo".		

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la publicación del presente Acuerdo mediante cédula en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia electrónica del presente Acuerdo a la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a fin de que, a través del área administrativa de Recursos Humanos adscrita a dicha Dirección, proceda a comunicar inmediatamente el presente Acuerdo mediante oficio de manera electrónica, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo informar a la Presidencia del Consejo General sobre su cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expresados en consideraciones I a la XIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral remita copia electrónica del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para su conocimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expresados en consideraciones I a la XIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/103/2021

SEXTO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en los medios de difusión oficiales y en las redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de igual forma, publique los días considerados como inhábiles y los periodos vacacionales conforme al Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirá durante el año 2022, de manera continua y según corresponda, para conocimiento público, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General; a la Dirección de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; a la Unidad de Comunicación Social; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y cumplimiento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, y los que en su oportunidad, determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

DÉCIMO: Publíquese los puntos de resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".





